



# BOLETÍN OFICIAL ELECTRÓNICO



PROVINCIA DEL CHACO  
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA  
Subsecretario: JULIO CESAR FERRO

DIRECCION BOLETIN OFICIAL  
Director: Dr. VICTOR HUGO MARTEL

Miércoles 30 de Julio de 2025

EDICION N° 11.271

## LEGISLACION-NORMATIVA-COMUNICACIONES OFICIALES

### MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

*Provincia del Chaco*

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL (A.T.P.)

Con la presente Edición en Formato de Imagen **ANEXO I** conteniendo  
RESOLUCION GENERAL N° 2025-28-20-1 de fecha 25/07/2025

**Bibiana Massiel Kuncheff**  
*Administradora General*

s/c

E:30/07/2025

>\*<

### MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

*Provincia del Chaco*

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE

Con la presente Edición en Formato de Imagen **ANEXO II** conteniendo  
RESOLUCION N° 2025-1049-23-1 de fecha 29/07/2025

**Hugo Dardo Dominguez**  
*Ministro*

s/c

E:30/07 V:01/08/2025

>\*<

### TRIBUNAL DE CUENTAS

*Provincia del Chaco*

#### **Resoluciones**

#### **RESOLUCIÓN N° 20/25- ACUERDO SALA II EXPTE. N° 402280923-33766-E**

Formula al Sr. Ignacio Luís Rostan; Reparos con aplicación de la multa prevista en el art. 6º, ap. 5), inc. a), subinc. 4) de la Ley N° 831 A.

Aplica al Sr. Ignacio Luís Rostan, la multa prevista en el art. 6º, ap. 5), inc. a), subinc. 4) de la Ley N° 831 "A", por Pesos Doscientos mil (\$200.000).

Intima al responsable al pago de la Multa aplicada en el plazo establecido por el art. 84º de la Ley N° 831 – A. Vencido el mismo, quedará constituido en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el art. 86º de la Ley N° 831 – A (antes Ley 4159), para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento al artículo 3º de la presente.

#### **RESOLUCIÓN N° 16/25- ACUERDO SALA II EXPTE. N° 402140722-32786-E**

Libera de responsabilidad al Sr. José Juan Ramón Panzardi y al Sr. Rubén Ariel Nazareno Goujon; por los hechos objeto de la presente causa por la suma de Pesos Cuatrocientos noventa y un mil dieciocho con 96/100 (\$491.018,96).

Formula Reparos al Sr. José Juan Ramón Panzardi y al Sr. Rubén Ariel Nazareno Goujon.

Aplica al Sr. José Juan Ramón Panzardi y al Sr. Rubén Ariel Nazareno Goujon, la multa prevista en el art. 6°), ap. 5), inc. a), subinc. 4) de la Ley N° 831 “A”, por Pesos Doscientos mil (\$200.000), para cada uno.

Intima a los responsables al pago de la Multa aplicada, en el plazo establecido por el art. 84° de la Ley N° 831 – A. Vencido el mismo, quedarán constituidos en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el art. 86° de la Ley N° 831 – A (antes Ley 4159), para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento al artículo 4°) de la presente.

**RESOLUCIÓN N° 21/25- ACUERDO SALA II EXPTE. N° 402010622-32705-E**

Libera de responsabilidad al Sr. José Juan Ramón Panzardi y al Sr. Héctor Rubén Goujon; por los hechos objeto de la presente causa, por la suma de Pesos Cuatro millones trescientos setenta y ocho mil novecientos con 73/100 (\$4.378.900,73).

Formula al Sr. José Juan Ramón Panzardi y al Sr. Héctor Rubén Goujon; Reparos con aplicación de la multa prevista en el art. 6°), ap. 5), inc. a), subinc. 4) de la Ley N° 831 A.

Aplica al Sr. José Juan Ramón Panzardi y al Sr. Héctor Rubén Goujon, la multa prevista en el art. 6°), ap. 5), inc. a), subinc. 4) de la Ley N° 831 “A”, por Pesos Doscientos mil (\$200.000), para cada uno.

Intima a los responsables al pago de la Multa aplicada, en el plazo establecido por el art. 84° de la Ley N° 831 – A. Vencido el mismo, quedarán constituidos en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el art. 86° de la Ley N° 831 – A (antes Ley 4159), para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento.

**RESOLUCIÓN N° 26/25- ACUERDO SALA II EXPTE. N° 402071123-33821-E**

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de General Capdevila – Ejercicio 2024.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45°, inc. a) de la Ley N° 831 – A, Orgánica del Tribunal de Cuentas.

Devuelve a la Municipalidad de General Capdevila, los libros y las documentaciones objeto del presente estudio.

**RESOLUCIÓN N° 161/21 – ACUERDO SALA I - EXPTE. N° 401100220-31.117-E**

Aprobar Informe N° 34/2021 (fs. 93/96) elaborado por el Cr. Germán Brignardello y la Rendición de Cuentas del “Fondo Fiduciario de Inversión y Asistencia a la Producción Regional - S/Rendiciones de Cuentas - Ejercicio 2019”.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley N° 831-A.

**RESOLUCIÓN N° 11/25– ACUERDO SALA II- EXPTE. N° 402090223-33338-E,**

Libera de responsabilidad al Sr. Zenón Cuellar; por los hechos objeto de la presente causa.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el art. 52°) de la Ley N° 831 – A.

**RESOLUCIÓN N° 13/25 - ACUERDO SALA II N° 402220323-33443-E**

Declara responsable al Sr. Jorge Damián Rodríguez, por los hechos objeto de la presente causa, y ordenar el resarcimiento patrimonial por la suma por Pesos Ciento sesenta y cuatro mil cuatrocientos veintitrés con 50/100 (\$164.423,50).

Formula al Sr. Jorge Damián Rodríguez; Reparos con aplicación de la multa prevista en el art. 6°), ap. 5), inc. a), subinc. 4) de la Ley N° 831 A, por los hechos indicados en el considerando 2°), punto B), ítem 1).

Aplica al Sr. Jorge Damián Rodríguez, la multa prevista en el art. 6°), ap. 5), inc. a), subinc. 4) de la Ley N° 831 “A”, por Pesos Doscientos mil (\$200.000).

Intima al responsable al pago del Cargo y de la Multa formulada en el plazo establecido por el art. 84° de la Ley N° 831 – A. Vencido el mismo, quedará constituido en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el art. 86° de la Ley N° 831 – A (antes Ley 4159), para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento al artículo 4°) de la presente.

**RESOLUCIÓN N° 20/25 - ACUERDO SALA I N° 401.100423-33478-E**

Declara Responsable al Lic. OSCAR DARIO KOHLI (D.N.I N° 28.611.593), por los hechos objeto de la presente causa, en razón de las observaciones formuladas con alcance de REPARO y aplicar multa de Ciento cincuenta mil pesos (\$ 150.000,-), conforme a lo previsto en el Artículo 6° – Apartado 5) – Inciso a) – Subinciso 4) de la Ley N° 831-A, en concepto de A) *Infracción al Anexo I de la Resolución N° 1238/2018 de Secretaria General de Gobernación “Instructivo de Contratación y Facturación de Pauta de Publicidad Oficial”* y B) *Infracción al Anexo II del Decreto 611/2020 “Instructivo de Contratación y Facturación de Pauta de Publicidad Oficial”*.

Intima al responsable al pago de la suma que en concepto de Multa se determina en el Artículo 1°), en el plazo establecido en el Artículo 84 de la Ley N° 831-A. Vencido el mismo quedará constituido en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el Artículo 86 de la Ley N° 831-A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento del Artículo 2°) de la presente.

**RESOLUCIÓN N° 15/25 - ACUERDO SALA I N° 401080722-32780-E**

Declara responsable a la Sra. Viviana Andrea Carrillo (D.N.I.N° 22.905.478) - Asesora Técnica de la Tesorería General de la Provincia, por los hechos objeto de la presente causa, señalados en el Considerando 1°), en razón de las observaciones formuladas con alcance de REPARO en concepto de “Deficiencia Contable” – Punto II), y aplicar multa de Doscientos mil pesos (\$ 200.000,-), conforme a lo previsto en el Artículo 6° – Apartado 5) – Inciso a) – Subinciso 4) de la Ley N° 831-A.

Declara responsable al Cr. Carlos Miguel Olivera (L.E. N° 7.197.839), Tesorero General de la Provincia, por los hechos objeto de la presente causa, señalados en el Considerando 1°), en razón de las observaciones formuladas con alcance de REPARO y aplicar

multa de Doscientos mil pesos (\$ 200.000,-), conforme a lo previsto en el Artículo 6° – Apartado 5) – Inciso a) – Subinciso 4) de la Ley N° 831-A, por los conceptos: “*Deficiencias Administrativas*” – Punto I) y “*Deficiencia Contable*” – Punto II).

Intima a los responsables al pago de la suma que en concepto de Multa se determina en los Artículos 1°) y 2°), en el plazo establecido en el Artículo 84 de la Ley N° 831-A. Vencido el mismo quedarán constituidos en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el Artículo 86 de la Ley N° 831-A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento del Artículo 3°) de la presente.

**RESOLUCIÓN N° 12/25- ACUERDO SALA I EXPTE. N° 401250619-30542-E**

Libera de responsabilidad al Prof. Ubaldo Fabián Núñez (D.N.I. N° 14.930.763) y al Mg. Rubén Oscar Ramírez (DNI N° 24.576.843), por los hechos objeto de la presente causa.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 52 de la Ley N° 831-A.

**RESOLUCIÓN N° 21/25 - ACUERDO SALA I N° 401140723-33650-E**

Declara Responsable al Cr. Jorge Alejandro Stefanoff (D.N.I. N° 26.207.766), por los hechos objeto de la presente causa, en razón de las observaciones formuladas con alcance de REPARO y aplicar multa de Ciento cincuenta mil pesos (\$ 150.000,-), conforme a lo previsto en el Artículo 6° – Apartado 5) – Inciso a) – Subinciso 4) de la Ley N° 831-A en concepto de: “*Ingresos y Egresos Pendientes de Registración, Deficiencia Contable e Infracción al art. 25 de las Normas sobre Rendición de Cuentas para la Administración Pública Provincial, aprobadas como Anexo por Resolución N° 30/14 del Tribunal de Cuentas*”.

Intima al responsable al pago del monto que en concepto de Multa se determina en el Artículo 1°), en el plazo establecido en el Artículo 84 de la Ley N° 831-A. Vencido el mismo quedará constituido en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el Artículo 86 de la Ley N° 831-A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento del Artículo 2°) de la presente.

**RESOLUCIÓN N° 24/25- ACUERDO SALA II EXPTE. N° 402080323-33400-E**

Declara responsables solidarios a la Sra. Liliana del Carmen Pascua, al Sr. Claudio Cantero y al Sr. Marcelo Javier Zuñiga, por los hechos objeto de la presente causa, condenándolos al resarcimiento patrimonial de la suma de Pesos Seis millones setecientos cincuenta y tres mil doscientos veintiséis con 94/100 (\$6.753.226,94).

Intima a los responsables al pago del Cargo, en el plazo establecido por el art. 84° de la Ley N° 831 – A. Vencido el mismo, quedarán constituidos en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el art. 86° de la Ley N° 831 – A (antes Ley 4159), para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento al artículo 2°) de la presente.

**RESOLUCIÓN N° 25/25- ACUERDO SALA II EXPTE. N° 402260423-33518-E**

Declara responsables solidarios a los Sres. Silvio Miguel Sotelo y Francisco Alejandro Yontscheff y a la Sra. Myrna Aurelia López Najul, por los hechos objeto de la presente causa, y ordena el resarcimiento patrimonial por la suma por Pesos Ciento ocho mil setenta y dos con 60/100 (\$108.072,60).

Libera de responsabilidad a los Sres. Silvio Miguel Sotelo y Francisco Alejandro Yontscheff y a la Sra. Myrna Aurelia López Najul, por los hechos objeto de la presente causa, por la suma de Pesos Ciento cuatro mil ochocientos cincuenta y seis con 27/100 (\$104.856,27).

Intima a los responsables al pago del Cargo formulado, en el plazo establecido por el art. 84° de la Ley N° 831 – A. Vencido el mismo, quedarán constituidos en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el art. 86° de la Ley N° 831 – A (antes Ley 4159), para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento al artículo 3°) de la presente.

**RESOLUCIÓN N° 19/25 - ACUERDO SALA I N° 401080722-32774-E**

Declara Responsable a la Lic. Mora Dicembrino (D.N.I. N° 28.076.712) por los hechos objeto de la presente causa, en razón de las observaciones formuladas con alcance de REPARO y aplicar multa de Cien mil pesos (\$ 100.000,-), conforme a lo previsto en el Artículo 6° – Apartado 5) – Inciso a) – Subinciso 4) de la Ley N° 831-A en concepto de “*Incumplimiento al Artículo 2°), al Artículo 3°) y al Artículo 5°) apartado A) del Decreto N° 2015 del 04/11/2014*”.

Intima a la responsable al pago del monto que en concepto de Multa se determina en el Artículo 1°), en el plazo establecido en el Artículo 84 de la Ley N° 831-A. Vencido el mismo quedará constituida en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el Artículo 86 de la Ley N° 831-A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento del Artículo 2°) de la presente.

**RESOLUCIÓN N° 10/25– ACUERDO SALA II- EXPTE. N° 402140722-32785-E**

Libera de responsabilidad al Sr. José Juan Ramón Panzardi y al Sr. Héctor Rubén Goujon; por los hechos objeto de la presente causa señalados en el Considerando 2°), punto A), ítems 1) y 2), por la suma de Pesos Ciento cuarenta y seis mil setecientos setenta y siete (\$146.777,00).

Formula al Sr. José Juan Ramón Panzardi y al Sr. Héctor Rubén Goujon; Reparos.

Aplica al Sr. José Juan Ramón Panzardi y al Sr. Héctor Rubén Goujon, la multa prevista en el art. 6°), ap. 5), inc. a), subinc. 4) de la Ley N° 831 “A”, por Pesos Doscientos mil (\$200.000), para cada uno.

Intima a los responsables al pago de la Multa aplicada en el plazo establecido por el art. 84° de la Ley N° 831 – A. Vencido el mismo, quedarán constituidos en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el art. 86° de la Ley N° 831 – A (antes Ley 4159), para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento al artículo 4°) de la presente.

**RESOLUCIÓN N° 135/21 – ACUERDO SALA I - EXPTE. N° 401.100220-31.114-E**

Aprueba el Informe N° 56/2021 (fs. 65/67 vta.) elaborado por la Cra. Carmen G. Castillo y la Rendición de Cuentas del “FIDEICOMISO PARA GARANTIZAR EL FINANCIAMIENTO DE OBRAS PUBLICAS –S/ Rendiciones de Cuentas - Ejercicio 2019”.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley N° 831-A.

**RESOLUCIÓN N° 178/21 – ACUERDO SALA I – EXPTE. 401030719-30560-E**

Libera de responsabilidad al C.P. Abel Adelqui Peña (D.N.I. N° 16.703.582), por los hechos objeto de la presente causa.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 52 de la Ley N° 831-A.

**RESOLUCIÓN PLENARIA N° 21/25 – EXPTE. N° 400020294-9876-E**

Promueve, a partir del día 12 de mayo de 2025, a la Srta. ILEANA CECILIA VALLEJOS – D.N.I. N° 32.878.677; del Cargo Categoría Jefe de División de Primera - Compras y Patrimonio - porcentaje 46,00 - Área Dirección de Administración - (C.E.I.C. 3-31-0), al Cargo Categoría Nivel Jefe Departamento - Supervisor (Contrataciones y Bienes Patrimoniales) - porcentaje 57.00 - Área Dirección de Administración (C.E.I.C. 3-26-0).

La erogación que demande el cumplimiento de la presente Resolución, deberá imputarse a la Jurisdicción 08 - Tribunal de Cuentas U.O. 1 - Tribunal de Cuentas - A) Erogaciones corrientes - l) Funcionamiento - P.P.1) Personal - p.p. 1) Planta Permanente.

**RESOLUCIÓN PLENARIA N° 23/25 – EXPTE. N° 400020294-9876-E**

Modifica el Art. 1°) de la Resol. T.C.N° 16/25 – Acuerdo Plenario N° 15/25 – Punto 1°, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Nombrar, a partir del día 22 de abril de 2025, al Arq. FEDERICO JAVIER GRBAVAC – D.N.I. N° 34.793.722, al Cargo Categoría Nivel Director - Fiscal Auditor - porcentaje 71.00 - Área DCOP (C.E.I.C. 3-11-0)”.

La erogación que demande el cumplimiento de la presente Resolución, deberá imputarse a la Jurisdicción 08 - Tribunal de Cuentas U. O. 1 - Tribunal de Cuentas - A) Erogaciones corrientes - l) Funcionamiento - P.P.1) Personal - p.p. 1) Planta Permanente.

**RESOLUCIÓN PLENARIA N° 24/25 – EXPTE. N° 400020294-9876-E**

Promueve, a partir del día 26 de mayo de 2025, al agente, Sr. MARCELO FABIAN LAGLAIVE –D.N.I. N° 25.229.332 del Cargo Categoría Personal de Servicio - Ordenanza - porcentaje 26,00 - Área Secretaría (C.E.I.C.3-55-0), al Cargo de Personal de Servicio - Mantenimiento de Instalaciones - porcentaje 39,00 - Dependiente de Secretaría (C.E.I.C. 3-70-0).

La erogación que demande el cumplimiento de la presente Resolución, deberá imputarse a la Jurisdicción 08 - Tribunal de Cuentas U. O. 1 - Tribunal de Cuentas - A) Erogaciones corrientes - l) Funcionamiento - P.P.1) Personal - p.p. 1) Planta Permanente.

**RESOLUCIÓN PLENARIA N° 25/25 – EXPTE. N° 400020294-9876-E**

Promueve, a partir del día 01 de junio de 2025, al Sr. MAURICIO CICUTTA (D.N.I. N° 37.771.687) del Cargo Categoría Personal de Servicios - Chofer - porcentaje 26 - Área Secretaría (C.E.I.C. 3-56-0) al cargo Categoría Personal de Servicio - Chofer de Primera - porcentaje 28,00 - Área Secretaría (C.E.I.C. 3-53-0).

Promueve, a partir del día 01 de junio de 2025, al Sr. MARCELO RAFAEL BARRIOS (D.N.I. N° 29.749.891) del Cargo Categoría Personal de Servicios - Ordenanza - porcentaje 26 - Área Secretaría (C.E.I.C. 3-55-0) al cargo Categoría Personal de Servicio - Ordenanza de Primera - porcentaje 28,00 - Área Secretaría (C.E.I.C. 3-52-0).

La erogación que demande el cumplimiento de la presente Resolución, deberá imputarse a la Jurisdicción 08 - Tribunal de Cuentas U. O. 1 - Tribunal de Cuentas - A) Erogaciones corrientes - l) Funcionamiento - P.P.1) Personal - p.p. 1) Planta Permanente.

**RESOLUCIÓN PLENARIA N° 26/25 – EXPTE. N° 400020294-9876-E**

Nombra a partir del 02 de junio de 2025, al Sr. NORBERTO CESAR CORONEL - (D.N.I. N°: 26.719.507), en el cargo de Categoría Personal de Servicios - Ordenanza - Porcentaje 26 - Área Secretaría (C.E.I.C. 3-55-0).

La erogación que demande el cumplimiento de la presente Resolución, deberá imputarse a la Jurisdicción 08 - Tribunal de Cuentas U. O. 1 - Tribunal de Cuentas - A) Erogaciones corrientes - l) Funcionamiento - P.P.1) Personal - p.p. 1) Planta Permanente.

**RESOLUCIÓN PLENARIA N° 27/25 – EXPTE. N° 400020294-9876-E**

Promueve, a partir del día 06 de junio de 2025, al Sr. SANTIAGO NAHUEL RODRIGUEZ - D.N.I. N° 38.946.490; del Cargo Categoría Jefe de División de Segunda - Técnico Administrativo - porcentaje 39,00 - Área S.P.P. Sala I (C.E.I.C.3-64-0), al Cargo Categoría Jefe de División Segunda - Técnico en Mantenimiento -porcentaje 39,00 – Departamento de Informática (C.E.I.C. 3-44-0).

La erogación que demande el cumplimiento de la presente Resolución, deberá imputarse a la Jurisdicción 08 - Tribunal de Cuentas U. O. 1 - Tribunal de Cuentas - A) Erogaciones corrientes - l) Funcionamiento - P.P.1) Personal - p.p. 1) Planta Permanente.

**RESOLUCIÓN PLENARIA N° 30/25 – EXPTE. N° 400020294-9876-E**

Nombra a partir del día 01 de julio de 2025, al Señor NICOLÁS O’CONNOR- D.N.I. N° 37.592.978, en el cargo de Categoría Personal de Servicios – Chofer - Porcentaje 26,00 - Área Secretaría (C.E.I.C. 3-56-0).

La erogación que demande el cumplimiento de la presente Resolución, deberá imputarse a la Jurisdicción 08 - Tribunal de Cuentas U.O.1- Tribunal de Cuentas- A) Erogaciones corrientes - l) Funcionamiento - P.P.1) Personal - p.p. 1) Planta Permanente.

**RESOLUCIÓN N° 24/25 - ACUERDO SALA I N° 401300719-30582-E**

Declara Responsable al Sr. Ángel Raúl Aguilera (DNI N° 14.202.365), por los hechos objeto de la presente causa, condenándolo al resarcimiento patrimonial de la suma de Pesos dieciséis mil (\$16.000,00), en concepto de “*Documentación Faltante*”.

Intima al responsable al pago del monto que en concepto de Cargo se determina en el Artículo 1°), en el plazo establecido en el Artículo 84 de la Ley N° 831-A. Vencido el mismo quedará constituido en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el Artículo 86 de la Ley N° 831-A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento del Artículo 2°) de la presente.

**RESOLUCIÓN N° 22/25 - ACUERDO SALA I N° 403110419-30379-E**

Ordena el archivo de las presentes conforme los argumentos vertidos en los considerandos.

**RESOLUCIÓN N° 17/25- ACUERDO SALA I EXPTE. N° 403240217-28508-E**

Ordena el Archivo de las presentes actuaciones, por razones de economía procesal, en virtud del artículo 60 inciso b) de la Ley 831-A, segundo párrafo, en concordancia con la Resolución TC N° 17/16.

**RESOLUCIÓN N° 28/25- ACUERDO SALA I EXPTE. N° 403190919-30674-E**

Ordena el archivo de las presentes actuaciones por inexistencia de responsabilidad atribuible a agente alguno, por aplicación de lo normado en el Art. 60- inc. b)- Ley N° 831-A.

**RESOLUCIÓN N° 23/25 - ACUERDO SALA I N° 403280214-26497-E**

Ordena el archivo de las presentes actuaciones por aplicación de lo normado en el Art. 60- inc. b)- Ley N° 831-A.

**RESOLUCIÓN N° 27/25- ACUERDO SALA I EXPTE. N° 403240519-30469-E**

Ordena el archivo de las presentes actuaciones en razón de los fundamentos expuestos en los considerandos, en virtud de las previsiones del art. 60 inc. b) de la Ley N° 831 A.

**RESOLUCIÓN N° 13/25 - ACUERDO SALA I N° 403010824-34716-E**

Ordena el archivo de las presentes actuaciones por aplicación de lo normado en el Art. 71° de la Ley 831-A.

Da al Boletín Oficial para su publicación en forma sintetizada.

**RESOLUCIÓN N° 18/25 - ACUERDO SALA I N° 403050318-29347-E**

Ordena el archivo de las presentes actuaciones en virtud de lo normado en el Art. 60- inc. b)- Ley N° 831-A.

**Dr. Javier Alejandro Retamoso**

*Secretario a/c.*

s/c

E:30/07 04/08/2025

\*\*\*\*\*

**Edictos**

**EDICTO:** El Señor Presidente del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco, CR. JUAN JOSÉ ANTONIO FUENTES CASTILLO, cita por tres (3) publicaciones seguidas a la Sra. NATALIA CAROLINA ESTEBAN, D.N.I. N° 33.988.171, y emplaza por el término de veinte (20) días a contar de la última publicación, comparezca a notificarse de la **Resolución T.C. N° 17/25 – Acuerdo Sala I N° 7 – Pto. 3° de fecha 27/04/25**, en los autos caratulados: “**SRA. NATALIA CAROLINA ESTEBAN - S/ JAR POR PERCEPCION INDEBIDA DE HABERES POR REITERADAS Y CONSTANTES FALTAS INJUSTIFICADAS P/ \$ 15.403,41**”, Expte. N°403240217-28508- E, que se tramitan por ante este Tribunal, que para su conocimiento y demás efectos legales, la parte pertinente, se transcribe a continuación: “**Resistencia, 27 de marzo de 2025.-VISTO:** En el Acuerdo del día de la fecha, para resolver las actuaciones tramitadas por Expediente N° 403240217-28508, caratulado: “SRA. NATALIA CAROLINA ESTEBAN - S/ JAR POR PERCEPCION INDEBIDA DE HABERES POR REITERADAS Y CONSTANTES FALTAS INJUSTIFICADAS P/ \$ 15.403,41” y **RESULTANDO:....CONSIDERANDO: VOTO DE LA Cra. FERMINA BEATRIZ BOGADO...VOTO DEL SR. VOCAL SUBROGANTE DR. OSCAR ALFREDO CACERES...POR ELLO: LA SALA I EN EL AREA SECTOR PUBLICO PROVINCIAL DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE: Artículo 1°).- Ordenar el Archivo de las presentes actuaciones, por razones de economía procesal, en virtud del artículo 60 inciso b) de la Ley 831-A, segundo párrafo, en concordancia con la Resolución TC N° 17/16, conforme los fundamentos fijados en el considerando precedente. Artículo 2°).- Notificar la presente Resolución a la enjuiciada en autos Sra. Natalia Carolina Esteban, DNI 33.988.171 y al Ministerio de Salud de la Provincia remitiendo en devolución el Sumario Administrativo E6-2016-1622-E con 104 fojas útiles. Artículo 3°).- Dar al Boletín Oficial para su publicación en forma sintetizada. **R E S O L U C I O N N° 17.- Consta de seis fojas.- Cpde. Acuerdo Sala I N° 7 - Pto. 3°.- Firmado:** Por la Cra. FERMINA BEATRIZ BOGADO, Vocal Presidente Coordinador Sala I y el Dr. OSCAR ALFREDO CACERES, Vocal Subrogante Sala I y EL Dr. JAVIER ALEJANDRO RETAMOSO SECRETARIO A/C”. Todo Bajo Apercibimiento de Ley. RESISTENCIA, 17 de junio de 2025.**

**Dr. Javier Alejandro Retamoso**

*Secretario a/c.*

s/c

E:30/07 04/08/2025

**JUDICIALES**

**EDICTO:** El Juzgado Civil y Comercial N° 12 de Resistencia, Chaco a cargo de la DRA. GABRIELA ELIZABETH ESPER, Juez, Secretaria actuante, sito en GÜEMES 609, en autos caratulados: “**COFINAR SAS C/ SOLIS RAMON ALBERTO S/ EJECUTIVO**”, Expte. N° 11463/2022-1-C, hace saber que habiéndose dado cumplimiento con el trámite previsto por los arts 162 y 530 del CPCC (ley 7950), CITESE POR EDICTOS, al Sr. SOLIS, RAMON ALBERTO, D.N.I. N°35685840, emplazándolo para que dentro de cinco (05) días, tome intervención en autos, y se notifique de sentencia monitoria de fecha 28/11/2022 donde se lo

condena a pagar la suma de \$60.000 de capital mas \$18.000 de costas provisorias, mas los honorarios profesionales del Dr. OCTAVIO GRACIOSI en la suma de \$46.320 y \$18.528, como patrocinante y apoderado, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. Se publicarán por DOS (2) en el Boletín Oficial y en un diario local. Resistencia, 5 de junio de 2025.

**Fernando R. Escalante Moro**  
*Secretario Provisorio*

E 2-2025-13518-AE

E:30/07 V:01/08/2025

>\*<

**EDICTO:** El Juzgado Civil y Comercial N° 11 de Resistencia, Chaco a cargo de la DRA. BEATRIZ ESTHER CACERES, Juez, Secretaria actuante, sito en GÜEMES 609, en autos caratulados: **"COFINAR SAS C/ ARAUJO DIANA MAGDALENA S/ EJECUTIVO"**, Expte. N° 26176/21, se ha dispuesto librar la presente a fin de hacerle saber la siguiente resolución: Resistencia, 03 de octubre de 2024. (...) notifíquese la parte resolutive del DESPACHO MONITORIO emitido en autos, a la ejecutada DIANA MAGDALENA ARAUJO, D.N.I. N°43.347.358, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación. Not.- El presente documento fue firmado electrónicamente por: CACERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ IRA. INSTANCIA.- Resistencia, 12 de Agosto de 2022. (...) RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución contra DIANA MAGDALENA ARAUJO, D.N.I. N° 43.347.358, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS OCHENTA MIL (\$80.000,00) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de Pesos CUARENTA MIL (\$40.000,00) sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER a la ejecutada que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas a la parte ejecutada (art. 538 C.P.C.C.). V.- REGULAR los honorarios del profesional interviniente: OCTAVIO GRACIOSI, en las sumas de Pesos TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA (\$38.280,00) y de Pesos QUINCE MIL TRESCIENTOS DOCE (\$15.312,00), como patrocinante y apoderado respectivamente, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A., con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994)), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI.- NOTIFIQUESE a la ejecutada en el domicilio real o el contractual o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida, de conformidad con el art. 530 y con las formalidades establecidas en el art. 341 del mencionado texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcripto, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICESE. El presente documento fue firmado electrónicamente por: CACERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ IRA. INSTANCIA. Resistencia, 30 de MAYO de 2025.-

**Pablo Alejandro Tealdi**  
*Secretario*

E 2-2025-13520-AE

E:30/07 V:01/08/2025

>\*<

**EDICTO:** El DR. HUGO ORLANDO AGUIRRE, JUEZ en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria única, a cargo de la Dra. ASTRID ROCHA Abogada, sito en Lavalle 232, 1° Piso, de la ciudad de Villa Ángela, Chaco, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejado por el causante, Sr. EDITH FREDIS ENCINA, D.N.I. N°10.427.881, para que dentro del término de TREINTA (30) días corridos, que se contarán a partir de la última publicación, deduzcan las pretensiones que por derecho correspondan.- AUTOS: **"ENCINA, EDITH FREDIS S/ SUCESION AB-INTESTATO"** Expte 202/25 Villa Ángela, 17 de junio de 2.025.-

**Mariela Yanina Maneiro**  
*Prosecretaria*

E 2-2025-13750-AE

E:30/07/2025

>\*<

**EDICTO:** LA DIRECCIÓN REGIONAL RESISTENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), de conformidad con lo resuelto en los SUMARIOS ADMINISTRATIVOS S.402-266-24, S.402- 279-24, S.402-289-24 y S.402-290-24, y en función de los arts. sin número agregados a continuación de los arts. 40 y 41 de la ley 11.683 (t. o. en 1998 y sus modificatorias), y de las facultades conferidas por el art. 1° de la Disposición 189/14 (AFIP), HACE SABER por DOS (2) días que el 11 DE AGOSTO DE 2025, A LAS 11:00 HORAS en HIPÓLITO YRIGOYEN 2336 de la ciudad de RESISTENCIA, CHACO, el Martillero Público JUAN ESTEBAN BARBETTI MENDEZ, Matrícula Profesional N° 537, REMATARÁ LOS SIGUIENTES BIENES: LOTE N° 1. SUMARIO ADMINISTRATIVO S.402-266-24. 1.050 BOLSAS DE AZÚCAR TIPO A DE 50 KILOGRAMOS CADA UNA, MARCA "SAN JOAQUÍN". BASE: PESOS CATORCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL (\$14.595.000,00). LOTE N° 2. SUMARIO ADMINISTRATIVO S.402-279-24. 900 BOLSAS DE AZÚCAR TIPO A DE 50 KILOGRAMOS CADA UNA, MARCAS "SANTA BÁRBARA" Y "LA CORONA". BASE: PESOS DOCE MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL

(\$12.510.000,00). LOTE N° 3. SUMARIO ADMINISTRATIVO S.402-289-24. 26 PALETS CON 60 CAJAS CADA UNO DE ACEITE MEZCLA MARCA “LA POSESIVA” DE 4 X 5 LITROS, CON UN TOTAL DE 1.560 CAJAS. BASE: PESOS VEINTICUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL (\$24.180.000,00). LOTE N° 4. SUMARIO ADMINISTRATIVO S.402-290-24. 600 BOLSAS DE AZÚCAR TIPO A DE 50 KILOGRAMOS CADA UNA, MARCA “BELLAVISTA”. BASE: PESOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL (\$8.340.000,00). Los bienes serán ofrecidos en bloque, en la condición en que se encuentran y que los oferentes declaren conocer y aceptar, siendo la venta al contado, con base y al mejor postor. Forma de pago: una seña del DIEZ POR CIENTO (10%) del precio en el acto de la subasta y la cancelación del NOVENTA POR CIENTO (90%) restante dentro de las SETENTA Y DOS (72) HORAS HÁBILES del acto de subasta. La mora es automática, y en caso de incumplimiento del pago del saldo en el plazo señalado, se perderá la seña, declarándose desierta la subasta y el organismo quedará habilitado para volver a subastarlos. Comisión del DIEZ POR CIENTO (10%) más IVA a cargo del comprador en el acto de subasta. El examen y verificación de la mercadería podrá efectuarse previa comunicación con el martillero actuante. Los bienes se venden en el estado de uso y conservación en que se encuentran, por lo que, estando los mismos anticipadamente a disposición de los interesados para su evaluación, no se admite reclamo alguno sobre ellos una vez realizado el remate. La entrega de los bienes a subastar se realizará en el lugar en que se encuentran, una vez perfeccionado el acto de venta con el pago del saldo de precio. El retiro, manipuleo, carga, traslado de la mercadería y cualquier otro gasto asimilable son por cuenta exclusiva del comprador, como así también los gastos de almacenaje desde la fecha de la respectiva interdicción y los que pudieran existir con posterioridad a la subasta. En caso de concurrir a la subasta en representación de una persona jurídica, se deberá aportar copia autenticada de la documentación completa que dé cuenta de la validez legal de dicha representación al momento de celebrarse el acto. No se admitirá la compra en comisión. Por informes: Cel: 3624605745 o al correo jbarbetti@hotmail.com (horario comercial). El remate no se suspende por lluvia.

**Menjoulet, Silvia Karina**

*Jefa de División*

*Dirección Regional Resistencia*

*Agencia de Recaudación y Control Aduanero*

**E 2-2025-15448-AE**

**E:30/07 V:01/08/2025**

— >\*< —

**EDICTO:** La Dra. Alejandra Edith Marcón, Juez Suplente a cargo del Juzgado Civil y Comercial de la Quinta Nominación de esta ciudad, sito en Av. Paraguay N° 449, 1° Piso, de esta ciudad, en los autos caratulados: "**DIAZ ERKIA, ANA VALERIA S/ SUCESION AB-INTESTATO**", Expte. N° 6967/2024-1-C, cita y emplaza a herederos, acreedores y todos los que se crean con derecho a los bienes dejados por la causante, ANA VALERIA DIAZ ERKIA, D.N.I. N° 31.569.092, para que dentro de treinta (30) días, que se contarán a partir de la última publicación, deduzcan las acciones que por derecho correspondan o comparezcan al juicio a hacer valer sus derechos. El presente se publicará por un (1) día en el Boletín Oficial y un diario local. Resistencia, 6 de Febrero de 2025.-

**Maira Diamela Flores**

*Secretaria*

**E 2-2025-14744-AE**

**E:30/07/2025**

— >\*< —

**EDICTO:** LA Dra. GABRIELA V. GONZALEZ Juez de Paz Titular, del Juzgado de Paz Letrado de la ciudad General José de San Martín, chaco, sito en calle Hipólito Yrigoyen N° 265 Piso: P.B, cita por UN (1) día y emplaza por treinta (30), a herederos y acreedores de doña GUILLÓN DALY NORMA -DNI N° F-5.900.946 en los autos caratulados: "**GUILLÓN DALY NORMA S/ SUCESORIO**", **EXPTE 30/25**, bajo apercibimiento de ley. Gral. San Martín 1 de Julio de 2025.

**Dra. Helga Vañek**

*Secretaria*

**E 2-2025-14865-AE**

**E:30/07/2025**

— >\*< —

**EDICTO:** El Juzgado de Procesos Ejecutivos Concursos y Quiebras (3 PECQ) de Saenz Peña, Chaco a cargo del DR. MARCELO DARIO GAUNA, Juez, Secretaria actuante, sito en 25 de Mayo N° 338 Piso: 5, en autos caratulados: **COFINAR SAS C/ TORRES LUIS ALBERTO S/ EJECUTIVO**", **Expte. N° 1107/23**, se ha dispuesto librar la presente a fin de hacerle saber la siguiente resolución: //sidencia R. Sáenz Peña, 03/12/2024.-Atento a lo solicitado y de conformidad al Art. 163°del C.P.C.C., CITESE a TORRES, LUIS ALBERTO DNI N° 21.941.374 por edictos que se publicarán por TRES (3) veces en el Boletín Oficial y un diario local, emplazándolo para que dentro de cinco (5) días, invoque y pruebe cuanto estime conveniente a su derecho, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que la represente.- NOT.- El presente documento fue firmado electronicamente por: GAUNA MARCELO DARIO, DNI: 23949656, JUEZ 1RA. INSTANCIA. Pcia. R. Sáenz Peña, 15 de agosto del 2023.(...) **RESUELVO:** I) LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION contra TORRES, LUIS ALBERTO, condenándola/lo a pagar a la accionante la suma de PESOS cien mil (\$ 100.000,00), en concepto de capital, con más los intereses a calcular de conformidad a lo dispuesto en los considerandos, y las costas, presupuestándose a esos efectos provisoriamente la suma de PESOS ocho mil cuatrocientos (\$ 8.400,00), sujeta a liquidación definitiva. II) HACER SABER A LA/EL EJECUTADA/O que dentro del plazo de CINCO (5) días, podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el pto. I) de la presente, u Oponerse a éste despacho

deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del Código Procesal Civil y Comercial, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el párrafo 3° del art. 541 del mismo cuerpo legal. Asimismo, INTIMASELA/O a que en igual plazo constituya domicilio legal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado en los términos del art. 56 del C.P.C.C.H. III) IMPONER las costas a la/el ejecutada/o (art. 538C.P.C.C.H.). IV) REGULAR los honorarios de la/el Dra/Dr. OCTAVIO GRACIOSI, como letrada/o patrocinante de la parte actora, en la suma de PESOS cuarenta y cinco mil (\$ 45.000,00) y, como apoderada/o de la misma parte, la suma de PESOS dieciocho mil (\$ 18.000,00), con mas IVA(21%) si correspondiere, todo conforme las pautas de los arts. 3, 5, 6, 15 y conc. de la ley 288-C. Notifíquese a Caja Forense y cúmplase con los aportes de ley. V) NOTIFICAR la presente a la parte demandada en la forma dispuesta por el Art. 530 del C.P.C.C. con copias de la demanda y documental acompañada y con las formalidades establecidas en el art. 341 del C.P.C.C. con transcripción de los mencionados artículos. VI) REGÍSTRESE Y PROTOCOLÍCESE. El presente documento fue firmado electronicamente por: GAUNA MARCELO DARIO, DNI: 23949656, JUEZ 1RA. INSTANCIA. Saenz Peña, 18 de DICIEMBRE de 2024.-

**Dra. María Sandra Varela**  
*Secretaria*

E 2-2025-13556-AE

E:30/07 V:04/08/2025

&gt;\*&lt;

**EDICTO:** El Juzgado de Procesos Ejecutivos Concursos y Quiebras (3 PECQ) de Saenz Peña, Chaco a cargo del DR. MARCELO DARIO GAUNA, Juez, Secretaria actuante, sito en 25 de Mayo N° 338 Piso: 5, en autos caratulados: **COFINAR SAS C/ QUISPE JAVIER DARIO S/ EJECUTIVO", Expte. N° 1109/23**, se ha dispuesto librar la presente a fin de hacerle saber la siguiente resolución: ///sidencia R. Sáenz Peña, 21/08/2024.- (...) CITESE a JAVIER DARIO QUISPE DNI N° 30.287.746 por edictos que se publicarán por TRES (3) veces en el Boletín Oficial y un diario local, emplazándolo para que dentro de cinco (5) días, invoque y pruebe cuanto estime conveniente a su derecho, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que la represente.- Pcia. R. Sáenz Peña, 15 de agosto del 2023 (...) RESUELVO: I) LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION contra QUISPE, JAVIER DARIO, condenándola/lo a pagar a la accionante la suma de PESOS ciento cuarenta y cuatro mil (\$ 144.000,00), en concepto de capital, con más los intereses a calcular de conformidad a lo dispuesto en los considerandos, y las costas, presupuestándose a esos efectos provisoriamente la suma de PESOS diez mil novecientos cuarenta y cuatro (\$ 10.944,00), sujeta a liquidación definitiva. II) HACER SABER A LA/EL EJECUTADA/O que dentro del plazo de CINCO (5) días, podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el pto. I) de la presente, u Oponerse a éste despacho deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del Código Procesal Civil y Comercial, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el párrafo 3° del art. 541 del mismo cuerpo legal. Asimismo, INTIMASELA/O a que en igual plazo constituya domicilio legal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado en los términos del art. 56 del C.P.C.C.H. III) IMPONER las costas a la/el ejecutada/o (art. 538 del CPCCCH). IV) REGULAR los honorarios de la/el Dra/Dr. OCTAVIO GRACIOSI, como letrada/o patrocinante de la parte actora, en la suma de PESOS noventa mil (\$ 90.000,00) y, como apoderada/o de la misma parte, la suma de PESOS treinta y seis mil (\$ 36.000,00), con más IVA (21%) si correspondiere, todo conforme las pautas de los arts. 3, 5, 6, 15 y conc. de la ley 288-C. Notifíquese a Caja Forense y cúmplase con los aportes de ley. V) NOTIFICAR la presente a la parte demandada en la forma dispuesta por el Art. 530 del C.P.C.C. con copias de la demanda y documental acompañada y con las formalidades establecidas en el art. 341 del C.P.C.C. con transcripción de los mencionados artículos. VI) REGÍSTRESE Y PROTOCOLÍCESE. El presente documento fue firmado electronicamente por: GAUNA MARCELO DARIO, DNI: 23949656, JUEZ 1RA. INSTANCIA. Saenz Peña, 13 de SEPTIEMBRE de 2024.-

**Dra. María Sandra Varela**  
*Secretaria*

E 2-2025-13551-AE

E:30/07 V:04/08/2025

&gt;\*&lt;

**EDICTO:** El Juzgado Civil y Comercial N° 12 de Resistencia, Chaco a cargo de la DRA. ESPER GABRIELA ELIZABETH, Juez, Secretaria actuante, sito en GUEMES 609, en autos caratulados: **COFINAR SAS C/ COLUSSI GISELA ELIZABETH S/ EJECUTIVO", Expte. N° 329/22**, se ha dispuesto librar la presente a fin de hacerle saber la siguiente resolución: Resistencia, 17 de Diciembre de 2024(...)NOTIFIQUESE POR EDICTOS el despacho monitorio dictado al/a la Sr/a. GISELA ELIZABETH COLUSSI, (DNI N° 34.900.130), los cuales se publicarán por DOS (2) días en un diario periodístico digital de la ciudad de conformidad a lo normado por laLey3076-M(...). NOT.-GABRIELA ELIZABETH ESPER JUEZ JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N°12-Resistencia, 22 de Septiembre de 2022.-(...)RESUELVO: I) EMITIR DESPACHO MONITORIO contra GISELA ELIZABETH, COLUSSI, (D.N.I. N° 34.900.130), condenándolo a pagar al accionante la suma de PESOS OCHENTA MIL (\$80.000,00) en concepto de capital, con mas los intereses a calcular de conformidad a lo dispuesto en los considerandos, y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL(\$24.000,00), sujeta a liquidación definitiva.- II) HACER SABER AL EJECUTADO que dentro del plazo de CINCO (5) días, podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el pto. I) de la presente, u Oponerse a éste despacho deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 C.P.C.C.0, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 541 párrafo tercero del ritual. Asimismo, INTIMASELO a que en igual plazo constituya domicilio procesal, bajo apercibimiento de tenerlo por notificado por Ministerio de la Ley en los términos del art. 56 del C.P.C.C.- III) IMPONER las costas a la parte ejecutada (art. 538del C.P.C.C.).- IV) REGULAR los honorarios del Dr. OCTAVIO GRACIOSI, en la suma de PESOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA (\$40.960,00) en carácter de patrocinante y en la suma de

PESOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (\$16.384,00) como apoderado, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A.), con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. V) AL PEDIDO DE EMBARGO: Atento lo peticionado, TRABASE EMBARGO sobre los haberes que tenga a percibir el/la Sr/a. GISELA ELIZABETH, COLUSSI, (D.N.I. N° 34.900.130) como dependiente de SERVICIO DE AGUAY MANTENIMIENTO EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL - SAMEEP, en la proporción del 20% de los mismos y hasta cubrir la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON VEINTICUATROCENTAVOS (\$173.386,24) (capital: \$80.000,00, intereses y costas provisoriamente presupuestados: \$24.000,00, honorarios: \$57.344,00 e IVA \$12.042,24). (...) VII) NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PROTOCOLICÉSE.- MARIA DE LOS ANGELES VULEKOVICH - JUZ. CIV. COM. N° 12. Resistencia 11 de MARZO de 2024.-

**Mariela Esther Herrera**  
*Secretaria Provisoria*

E 2-2025-13548-AE

E:30/07 V:01/08/2025

&gt;\*&lt;

**EDICTO:** El Juzgado Civil y Comercial N° 12 de Resistencia, Chaco a cargo del DRA. GABRIELA ELIZABETH ESPER, Juez, Secretaria actuante, sito en GUEMES 609, en autos caratulados: **COFINAR SAS C/ BRONE JORGE ALBERTO S/ EJECUTIVO", Expte. N° 10863/22**, se ha dispuesto librar la presente a fin de hacerle saber la siguiente resolución: Resistencia, 17 de Diciembre de 2024. (...) NOTIFIQUESE POR EDICTOS el despacho monitorio dictado al/a Sr/a. BRONE, JORGE ALBERTO, (D.N.I. N° 17320598), los cuales se publicarán por DOS (2) días en un diario periodístico digital de la ciudad de conformidad a lo normado por la Ley 3076-M. (...) GABRIELA ELIZABETH ESPER JUEZ-JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N°12. Resistencia, 28/02/2023 (...) RESUELVO: I) EMITIR DESPACHO MONITORIO contra JORGE ALBERTO, BRONE, (D.N.I. N° 17.320.598), condenándolo a pagar al accionante la suma de PESOS SESENTA MIL (\$60.000) en concepto de capital, con mas los intereses a calcular de conformidad a lo dispuesto en los considerandos, y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS DIECIOCHO MIL (\$18.000,00), sujeta a liquidación definitiva.- II) HACER SABER AL EJECUTADO que dentro del plazo de CINCO (5) días, podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el pto. I) de la presente, u Oponerse a éste despacho deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 C.P.C.C.0, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 541 párrafo tercero del ritual. Asimismo, INTIMASELO a que en igual plazo constituya domicilio procesal, bajo apercibimiento de tenerlo por notificado por Ministerio de la Ley en los términos del art. 56 del C.P.C.C.- III) IMPONER las costas a la parte ejecutada (art. 538 del C.P.C.C.).- IV) REGULAR los honorarios del Dr. OCTAVIO GRACIOSI, en la suma de PESOS VEINTISIETE MIL NOVENTA Y SIETE (\$27.097,00) en carácter de patrocinante y en la suma de PESOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE (\$10.839,00) como apoderado, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A.), con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. V) AL PEDIDO DE EMBARGO: Atento lo peticionado, TRABASE EMBARGO sobre los haberes que tenga a percibir el/la Sr/a. JORGE ALBERTO, BRONE, (D.N.I. N° 17.320.598) como dependiente de MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS, en la proporción del 20% de los mismos y hasta cubrir la suma de PESOS CIENTO VEINTITRES MIL NOVECIENTOS DOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$123.902,56) (capital: \$60.000, intereses y costas provisoriamente presupuestados: \$18.000,00, honorarios: \$37.936,00 e IVA \$7.966,56). (...) El presente documento fue firmado electronicamente por: VULEKOVICH MARIA DE LOS ANGELES, DNI: 16987423, JUEZ IRA. INSTANCIA. Resistencia, 10 de MARZO de 2025.-

**Mariela Esther Herrera**  
*Secretaria Provisoria*

E 2-2025-13547-AE

E:30/07 V:01/08/2025

&gt;\*&lt;

**EDICTO:** El Juzgado Civil y Comercial N° 12 de Resistencia, Chaco a cargo del DRA. GABRIELA ELIZABETH ESPER, Juez, Secretaria actuante, sito en GUEMES 609, en autos caratulados: **"COFINAR SAS C/ CACERES RAMON EDUARDO S/ EJECUTIVO", Expte. N° 26169/21**", se ha dispuesto librar la presente a fin de hacerle saber la siguiente resolución: "Resistencia, 11 de Marzo de 2025 (...) NOTIFIQUESE POR EDICTOS el despacho monitorio dictado al Sr. RAMON EDUARDO, CACERES, (DNI N° 34.899.263), los cuales se publicarán por DOS (2) días en un diario periodístico digital de la ciudad de conformidad a lo normado por la Ley 3076-M. (...) s. NOT.- GABRIELA ELIZABETH ESPER JUEZ JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N°12.- Resistencia, 30 de junio de 2022.- (...) RESUELVO: I) EMITIR DESPACHO MONITORIO contra SR.CACERES, RAMON EDUARDO, D.N.I. N°34.899.263, condenándolo a pagar al accionante la suma de PESOS SESENTA MIL (\$60.000,00) en concepto de capital, con mas los intereses a calcular de conformidad a lo dispuesto en los considerandos, y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS DIECIOCHO MIL (\$18.000,00), sujeta a liquidación definitiva.- II) HACER SABER AL EJECUTADO que dentro del plazo de CINCO (5) días, podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el pto. I) de la presente, u Oponerse a éste despacho deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 C.P.C.C.0, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 541 párrafo tercero del ritual. Asimismo, INTIMASELO a que en igual plazo constituya domicilio procesal,

bajo apercibimiento de tenerlo por notificado por Ministerio de la Ley en los términos del art. 56 del C.P.C.C.- III) IMPONER las costas a la parte ejecutada (art. 538 del C.P.C.C.)- IV) REGULAR los honorarios del Dr. OCTAVIO GRACIOSI, en la suma de PESOS TREINTA y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA y DOS (\$36.432,00) en carácter de patrocinante y en la suma de PESOS CATORCE MIL QUINIENTOS SETENTA y TRES (\$14.573,00) como apoderado, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A.), con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. V) AL PEDIDO DE EMBARGO: Atento lo peticionado, TRABASE EMBARGO sobre los haberes que tenga a percibir el/la Sr/a. SR. CACERES, RAMON EDUARDO, D.N.I. N°34.899.263 como dependiente de MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en la proporción del 20% de los mismos y hasta cubrir la suma de PESOS CIENTO VEINTINUEVE MIL CINCO (\$129.005,00) (capital: \$60.000,00, intereses y costas provisoriamente presupuestados: \$18.000,00, honorarios: \$51.005,00). LIBRESE OFICIO a la patronal del demandado a efectos de que proceda a la toma de razón del embargo trabado, haciéndole saber que los depósitos correspondientes deberán efectuarse en la CUENTA JUDICIAL N° 138779107C.B.U. N° 3110030211001387791075 del Nuevo Banco del Chaco S.A., Suc.30., del 1al 10 de cada mes, a la orden de este Juzgado (C.U.I.T. 33-99917645-9) y como pertenecientes a los presentes autos, debiendo remitir al Tribunal los comprobantes respectivos, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones correspondientes.- Autorízase a la peticionante y/o persona que éste indique a intervenir en el diligenciamiento de dicho recaudo, debiendo aportar el respectivo proyecto el interesado. NOTIFIQUESE a la ejecutada personalmente o por cédula el embargo trabado en su ausencia, en el domicilio real. (...) VII) NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PROTOCOLICÉSE.- MARIA DE LOS ANGELES VULEKOVICH - JUZ. CIV. COM. N° 12.". Resistencia, 12 de 2025.-

**Natalia S. Moreschi**  
*Secretaria Provisoria*

E 2-2025-13542-AE

E:30/07 V:01/08/2025

&gt;\*&lt;

**EDICTO:** El Juzgado Civil y Comercial N° 12 de Resistencia, Chaco a cargo de la DRA. MARIA DE LOS ANGELES VULEKOVICH, Juez, Secretaria actuante, sito en GUEMES 609, en autos caratulados: **COFINAR SAS C/ AGUERO ERIKA MARIEL S/ EJECUTIVO"**, Expte. N° 8519/20, hace saber que habiéndose dado cumplimiento con el trámite previsto por los arts 162 y 530 del CPCC (ley 7950), CITESE POR EDICTOS, a la Sra. AGUERO, ERIKA MARIEL, D.N.I. N°33687549, emplazándolo para que dentro de cinco (05) días, tome intervención en autos, y se notifique de sentencia monitoria de fecha 01 de marzo de 2021 donde se lo condena a pagar la suma de \$33.333,00 de capital mas 10.000,00 de costas provisionarias, mas los honorarios profesionales del Dr. OCTAVIO GRACIOSI en la suma de \$17.280,00 y \$6.912,00, como patrocinante y apoderado, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. Se publicarán por DOS (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Resistencia, 21 de junio de 2023.-

**Gabriela Elizabeth Esper**  
*Secretaria Provisoria*

E 2-2025-13546-AE

E:30/07 V:01/08/2025

&gt;\*&lt;

**EDICTO:** El Juzgado Civil y Comercial N° 12 de Resistencia, Chaco a cargo del DR. FERNANDO L. LAVENAS, Juez, Secretaria actuante, sito en GUEMES 609, en autos caratulados: **COFINAR SAS C/ FERNANDEZ DIEGO JORGE S/ EJECUTIVO"**, Expte. N° 169/20, hace saber que habiéndose dado cumplimiento con el trámite previsto por los arts 162 y 530 del CPCC (ley 7950), CITESE POR EDICTOS, al Sr. FERNANDEZ, DIEGO JORGE, D.N.I. N°36700921, emplazándolo para que dentro de cinco (05) días, tome intervención en autos, y se notifique de sentencia monitoria de fecha 27/02/20 donde se lo condena a pagar la suma de \$60.000 de capital mas \$18.000 de costas provisionarias, mas los honorarios profesionales del Dr. OCTAVIO GRACIOSI en la suma de \$13.500 y \$5.400, como patrocinante y apoderado, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. Se publicarán por 2 días en el Boletín Oficial y 5 días en un diario local. Resistencia, 30 de MAYO de 2023.-

**Gabriela Elizabeth Esper**  
*Secretaria Provisoria*

E 2-2025-13543-AE

E:30/07 V:01/08/2025

&gt;\*&lt;

**EDICTO:** El Juzgado Civil y Comercial N° 11 de Resistencia, Chaco a cargo de la DRA. BEATRIZ ESTHER CACERES, Juez, Secretaria actuante, sito en GUEMES 609, hace saber que en la causa **"GRACIOSI OCTAVIO C/ VERON DAIRA MARIA LOURDES S/ EJECUTIVO"**, Expte. N° 4237/23, se ha dictado la siguiente resolución a fines de ser notificada a: VERON, DAIRA MARIA LOURDES, D.N.I. N° 40449137, la cual se publicará por DOS DIAS (02): en el Boletín Oficial y en un diario local de los de mayor circulación, emplazándolo para que dentro de cinco (05) días, tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausente para que lo represente: "Resistencia, 30 de Mayo de 2023.- AUTOS Y VISTOS: (...) CONSIDERANDO: (...) RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución contra DAIRA MARIA LOURDES VERON, D.N.I. N° 40.449.137, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS OCHENTA MIL (\$80.000,00) en concepto de capital reclamado, con los intereses condenados liquidar en la forma establecida en los considerandos. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS CUARENTA MIL (\$40.000,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER

SABER a la ejecutada que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art.543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del C.P.C.C.). V.- REGULAR los honorarios del profesional interviniente: OCTAVIO GRACIOSI, en las sumas de PESOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCO (\$33.805,00) y de PESOS TRECE MIL QUINIENTOS VEINTIDOS (\$13.522,00), como patrocinante y apoderado, respectivamente, con más I.V.A., si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A., con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI.- NOTIFIQUESE a la ejecutada en el domicilio real, o el contractual o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida, de conformidad con el art. 530 del C.P.C.C. y con las formalidades establecidas en el art. 341 del mencionado texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcrito en el recaudo a librarse, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICÉSE. El presente documento fue firmado electrónicamente por: CACERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16.367.446, JUEZ 1RA. INSTANCIA." Resistencia 11 de ABRIL de 2023.

**Carlos Soria**  
Abogado - Secretario

E 2-2025-13540-AE

E:30/07 V:01/08/2025

&gt;\*&lt;

**EDICTO:** El Juzgado Civil y Comercial N° 12 de Resistencia, Chaco a cargo de la DRA. GABRIELA ELIZABETH ESPER, Juez, Secretaria actuante, sito en GUEMES 609, en autos caratulados: **"COFINAR SAS C/ ACOSTA YANINA LORENA S/ EJECUTIVO"**, Expte. N° 201/22, se ha dispuesto librar la presente a fin de hacerle saber la siguiente resolución: Resistencia, 26 de Noviembre de 2024.- AUTOS Y VISTOS: (...) NOTIFIQUESE POR EDICTOS el despacho monitorio dictado a la Sra. YANINA LORENA ACOSTA, (DNI N° 26.050.756), los cuales se publicarán por DOS (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de los de mayor circulación, emplazándola a que, en el término de CINCO(5) días y bajo apercibimiento de designarse defensor/a de ausente para que la represente, tome intervención en autos. NOT.- GABRIELA ELIZABETH ESPER JUEZ JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N°12.- .Resistencia, 13 de septiembre de 2022. (...) RESUELVO: I) EMITIR DESPACHO MONITORIO contra YANINA LORENA ACOSTA, DNI 26.050.756 , condenándolo a pagar al accionante la suma de PESOS CUARENTA MIL (\$40.000,00) en concepto de capital, con mas los intereses a calcular de conformidad a lo dispuesto en los considerandos, y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS DOCE MIL (\$12.000,00), sujeta a liquidación definitiva.- II) HACER SABER AL EJECUTADO que dentro del plazo de CINCO (5) días , podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el pto. I) de la presente, u OPONERSE a éste despacho deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 C.P.C.C.0, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 541 párrafo tercero del ritual. Asimismo, INTIMASELO a que en igual plazo constituya domicilio procesal, bajo apercibimiento de tenerlo por notificado por Ministerio de la Ley en los términos del art. 56 del C.P.C.C.- III) IMPONER las costas a la parte ejecutada (art. 538 del C.P.C.C.).- IV) REGULAR los honorarios del Dr. OCTAVIO GRACIOSI, en la suma de PESOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA(\$20.480,00) en carácter de patrocinante y en la suma de PESOS OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS(\$8.192,00) como apoderado, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A.), con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. V) AL PEDIDO DE EMBARGO: Atento lo peticionado, TRABASE EMBARGO sobre los haberes que tenga a percibir el/la Sr/a. YANINA LORENA ACOSTA (D.N.I.N° 26.050.756) como dependiente de MUNICIPALIDAD DE RESISTENCIA, en la proporción del 20% de los mismos y hasta cubrir la suma de PESOS OCHENTA y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA y TRES CON DOCE CENTAVOS (\$86.693,12) (capital: \$40.000.00, intereses y costas provisoriamente presupuestados: \$12.000.00, honorarios: \$28.672.00 e IVA \$6.021.12). LIBRESE OFICIO a la patronal del demandado a efectos de que proceda a la toma de razón del embargo trabado, haciéndole saber que los depósitos correspondientes deberán efectuarse en la CUENTA JUDICIAL N° 140528300 C.B.U. N° 3110030211001405283005 del Nuevo Banco del Chaco S.A., Suc.30., del 1 al 10decada mes, a la orden de este Juzgado (C.U.I.T. 33-99917645-9) y como pertenecientes a los presentes autos, debiendo remitir al Tribunal los comprobantes respectivos, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones correspondientes.- (...) VII) NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PROTOCOLICÉSE.- MARIA DE LOS ANGELES VULEKOVICH JUEZ - JUZ. CIV. COM. N° 12. Resistencia, 23 de MAYO de 2025.-

**Fernando R. Escalante Moro**  
Secretario Provisorio

E 2-2025-13539-AE

E:30/07 V:01/08/2025

&gt;\*&lt;

**EDICTO:** El Juzgado Civil y Comercial N° 12 de Resistencia, Chaco a cargo de la DRA. ESPER GABRIELA ELIZABETH, Juez, Secretaria actuante, sito en GUEMES 609, en autos caratulados: **COFINAR SAS C/ SOSA FACUNDO RAMON MANUEL S/ EJECUTIVO"**, Expte. N° 7927/22, hace saber que habiéndose dado cumplimiento con el trámite previsto por los arts 162 y 530

del CPCC (ley 7950), CITESE POR EDICTOS, al Sr. SOSA, FACUNDO RAMON MANUEL, D.N.I. N°37584905, emplazándolo para que dentro de cinco (05) días, tome intervención en autos, y se notifique de sentencia monitoria de fecha 30/08/2022 donde se lo condena a pagar la suma de (\$168.846,32) (capital: \$80.000,00 intereses y costas provisoriamente presupuestados: \$24.000,00, honorarios: \$53.592,00, más Iva \$11.254,32), bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. Se publicarán por DOS (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Resistencia, 13 de JUNIO de 2025.

**Fernando R. Escalante Moro**

*Secretario Provisorio*

**E 2-2025-13538-AE**

**E:30/07 V:01/08/2025**

>\*<

**EDICTO:** El Juzgado Civil y Comercial N° 12 de Resistencia, Chaco a cargo del DRA. GABRIELA ELIZABETH ESPER, Juez, Secretaria actuante, sito en GUEMES 609, en autos caratulados: **COFINAR SAS C/ PUYOL JOSE ARIEL S/ EJECUTIVO"**, **Expte. N° 385/22**, hace saber que habiéndose dado cumplimiento con el trámite previsto por los arts 162 y 530 del CPCC (ley 7950), CITESE POR EDICTOS, al Sr. PUYOL, JOSE ARIEL, D.N.I. N°23987313, emplazándolo para que dentro de cinco (05) días, tome intervención en autos, y se notifique de sentencia monitoria de fecha 13/06/2022 donde se lo condena a pagar la suma de \$150.000,00 de capital mas \$45.000,00 de costas provisionarias, mas los honorarios profesionales del Dr. OCTAVIO GRACIOSI en la suma de \$36.432,00 y \$14.573,00, como patrocinante y apoderado, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. Se publicarán por DOS (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Resistencia, 11 de MARZO de 2025. Fdo. MARIELA ESTHER HERRERA SECRETARIA PROVISORIA.-

**Mariela Esther Herrera**

*Secretaria Provisorio*

**E 2-2025-13537-AE**

**E:30/07 V:01/08/2025**

>\*<

**EDICTO:** El Juzgado Civil y Comercial N° 11 de Resistencia, Chaco a cargo del DRA. BEATRIZ ESTHER CACERES, Juez, Secretaria actuante, sito en GUEMES 609, en autos caratulados: **COFINAR SAS C/ VERRI DIEGO JESUS S/ EJECUTIVO"**, **Expte. N° 13259/22**, se ha dispuesto librar la presente a fin de hacerle saber la siguiente resolución: Resistencia, 11 de Septiembre de 2024.BR.-Atento las constancias de la causa y de conformidad a lo dispuesto por el art. 530 del C.P.C.C. en consonancia con los arts. 162, 163, 164 y 342 del mismo cuerpo legal, notifíquese la parte resolutive del DESPACHO MONITORIO emitido en autos, al ejecutado DIEGO JESUS VERRI, D.N.I. N° 25.116.482, por Edictos que se publicarán por dos(2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación. Not.-El presente documento fue firmado electronicamente por: CACERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ IRA. INSTANCIA. Resistencia, 15 de Febrero de 2023.- (...) RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución contra DIEGO JESUS VERRI, D.N.I. N° 27.439.397, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS SETENTA MIL(\$70.000,00) en concepto de capital reclamado, con los intereses condenados liquidar en la forma establecida en los considerandos. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL (\$35.000,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art.543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del C.P.C.C.). V.- REGULAR los honorarios del profesional interviniente: OCTAVIO GRACIOSI, en las sumas de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO (\$54.194,00)y de PESOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO (\$21.678,00), como patrocinante y apoderado, respectivamente, con más I.V.A., si correspondiere, (arts.3, 5, 6 y 15 de la L.A., con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina(Ley 26.994), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI.- NOTIFIQUESE al ejecutado en el domicilio real, o el contractual o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida, de conformidad con el art. 530 del C.P.C.C. y con las formalidades establecidas en el art. 341 del mencionado texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcrito en el recaudo a librarse, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICÉSE. El presente documento fue firmado electronicamente por: CACERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ IRA. INSTANCIA.. Resistencia, 03 de ABRIL de 2025.- ”

**Pablo Alejandro Tealdi**

*Abogado - Secretario*

**E 2-2025-13535-AE**

**E:30/07 V:01/08/2025**

>\*<

**EDICTO:** El Juzgado Civil y Comercial N° 11 de Resistencia, Chaco a cargo de la DRA. BEATRIZ ESTHER CACERES, Juez, Secretaria actuante, sito en GUEMES 609, en autos caratulados: **COFINAR SAS C/ ACOSTA KLESS MATIAS RAMIRO S/ EJECUTIVO"**, **Expte. N° 385/24**, se ha dispuesto librar la presente a fin de hacerle saber la siguiente resolución: Resistencia, 12 de Septiembre de 2024. (...) notifíquese la parte resolutive del DESPACHO MONITORIO emitido en autos, al ejecutado MATIAS RAMIRO ACOSTA KLEES, D.N.I. N° 30.484.205, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un

diario local de mayor circulación. Not.- El presente documento fue firmado electronicamente por: CACERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ 1RA. INSTANCIA. Resistencia, 11 de Marzo de 2024. (...) RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución contra MATIAS RAMIRO ACOSTA KLEES, D.N.I. N° 30.484.205, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS TRESCIENTOS NUEVE MIL (\$309.000,00) en concepto de capital reclamado, con los intereses condenados liquidar en la forma establecida en los considerandos. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS TRESCIENTOS NUEVE MIL (\$309.000,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art.543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del C.P.C.C.). V.- REGULAR los honorarios del profesional interviniente: OCTAVIO GRACIOSI, en las sumas de PESOS CIENTO CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA (\$162.240,00) y de PESOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$64.896,00), como patrocinante y apoderado, respectivamente, con más I.V.A., si correspondiere, (arts.3, 5, 6 y 15 de la L.A.), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley.VI.- NOTIFIQUESE al ejecutado en el domicilio real, o el contractual o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida, de conformidad con el art. 530 del C.P.C.C. y con las formalidades establecidas en el art. 341 del mencionado texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcrito en el recaudo a librarse, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICÉSE. El presente documento fue firmado electronicamente por: CACERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ 1RA. INSTANCIA.. Resistencia, 21 de MARZO de 2025.-”

**Carlos Soria**

*Abogado - Secretario*

**E 2-2025-13532-AE**

**E:30/07 V:01/08/2025**

—>\*<—

**EDICTO:** El Juzgado Civil y Comercial N° 11 de Resistencia, Chaco a cargo de la DRA. BEATRIZ ESTHER CACERES , Juez, Secretaria actuante, sito en GUEMES 609, en autos caratulados: **COFINAR SAS C/ GOMEZ FEDERICO DANIEL S/ EJECUTIVO", Expte. N° 12809/22**, se ha dispuesto librar la presente a fin de hacerle saber la siguiente resolución: Resistencia, 10 de Septiembre de 2024.- (...) notifíquese la parte resolutive del DESPACHO MONITORIO emitido en autos, al ejecutado FEDERICO DANIEL GOMEZ, D.N.I. N° 40.803.228, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación. Not.- El presente documento fue firmado electronicamente por: CACERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ 1RA. INSTANCIA. Resistencia, 15 de febrero de 2023.- (...) RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución contra FEDERICO DANIEL GOMEZ, D.N.I. N° 40.803.228, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL (\$185.000,00) en concepto de capital reclamado, con los intereses condenados liquidar en la forma establecida en los considerandos. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS (\$92.500,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art.543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del C.P.C.C.). V.- REGULAR los honorarios del profesional interviniente: OCTAVIO GRACIOSI, en las sumas de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO (\$54.194,00) y de PESOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO (\$21.678,00), como patrocinante y apoderado, respectivamente, con más I.V.A., si correspondiere, (arts.3, 5, 6 y 15 de la L.A., con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI.- NOTIFIQUESE al ejecutado en el domicilio real, o el contractual o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida, de conformidad con el art. 530 del C.P.C.C. y con las formalidades establecidas en el art. 341 del mencionado texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcrito en el recaudo a librarse, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICÉSE. El presente documento fue firmado electronicamente por: CACERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ 1RA. INSTANCIA. Resistencia 21 de MARZO de 2025.-

**Pablo Alejandro Tealdi**

*Abogado - Secretario*

**E 2-2025-13529-AE**

**E:30/07 V:01/08/2025**

—>\*<—

**EDICTO:** El Juzgado Civil y Comercial N° 8 de Resistencia, Chaco a cargo del DRA. OLGA SUSANA LOKETT, Juez, Secretaria actuante, sito en Av. Laprida 33, Torre II, 3° piso, hace saber que en la causa "**COFINAR SAS C/ GOMEZ HUGO DANIEL S/**

**EJECUTIVO", Expte. N° 6448/23**, se ha dictado la siguiente resolución a fines de ser notificada a: GOMEZ, HUGO DANIEL, D.N.I. N° 26513957, la cual se publicará por (01) DIA: en el Boletín Oficial y en un diario local de los de mayor circulación, emplazándolo para que dentro de cinco (05) días, tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausente para que lo represente: Resistencia, 16 de Agosto de 2023.-ma (...) RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución, contra HUGO DANIEL GOMEZ, D.N.I. N° 26.513.957, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS OCHENTAMIL (\$80.000,00) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS CUARENTA MIL (\$40.000,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del CPCC, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 541 -tercer y cuarto párrafo- del citado cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del CPCC). V.- REGULAR los honorarios del profesional interviniente: OCTAVIOGRACIOSI (7819), en la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL (\$45.000,00) en carácter de patrocinante, y en la suma de PESOS DIECIOCHO MIL (\$18.000,00) como apoderado, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A.), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI. NOTIFIQUESE en el domicilio real, o el contractual, o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida del ejecutado, de conformidad con el art. 530 del CPCC y con las formalidades establecidas en el art. 341 del citado cuerpo legal, el cual deberá ser íntegramente transcrito, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICÉSE. OLGA SUSANA LOCKETT Juez Juzgado Civil y Comercial N° 8El presente documento fue firmado electrónicamente por: LOCKETT OLGA SUSANA, DNI: 17697172, JUEZ 1RA. INSTANCIA. Resistencia, 10 de JUNIO de 2024.

**Liliana C. R. Costichi**

*Secretaria*

**E 2-2025-13526-AE**

**E:30/07/2025**

—>\*<—

**EDICTO:** El Juzgado Civil y Comercial N° 8 de Resistencia, Chaco a cargo de la DRA. OLGA SUSANA LOKETT, Juez, Secretaria actuante, sito en Av. Laprida 33, Torre II, 3° piso, hace saber que en la causa "**COFINAR SAS C/ RAMIREZ DIONISIO S/ EJECUTIVO", Expte. N° 11995/22**, se ha dictado la siguiente resolución a fines de ser notificada a: RAMIREZ, DIONISIO, D.N.I. N° 29611363, la cual se publicará por UN (01) DIA: en el Boletín Oficial y en un diario local de los de mayor circulación, emplazándolo para que dentro de cinco (05) días, tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausente para que lo represente: Resistencia, 14 de Febrero de 2023.-fc (...) RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución, contra DIONISIORAMIREZ, D.N.I. N°: 29.611.363, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS SETENTAMIL (\$70.000,00) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS TREINTA Y CINCOMIL(\$35.000,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del CPCC, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 541 -tercer y cuarto párrafo- del citado cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del CPCC). V.- REGULAR los honorarios del profesional interviniente: OCTAVIOGRACIOSI (7819), en la suma de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTAYCUATRO (\$54.194,00) en carácter de patrocinante, y en la suma de PESOS VEINTIUNMILSEISCIENTOS SETENTA Y OCHO (\$21.678,00) como apoderado, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A.), con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI. NOTIFIQUESE en el domicilio real, o el contractual, o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida del ejecutado, de conformidad con el art. 530 del CPCC y con las formalidades establecidas en el art. 341 del citado cuerpo legal, el cual deberá ser íntegramente transcrito, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICÉSE. El presente documento fue firmado electrónicamente por: SALGADOANDRES MARTIN, DNI: 23273303, JUEZ 1RA. INSTANCIA. Resistencia, 22 de ABRIL de 2024.

**Liliana C. R. Costichi**

*Secretaria*

**E 2-2025-13524-AE**

**E:30/07/2025**

—>\*<—

**EDICTO:** El Juzgado Civil y Comercial N° 8 de Resistencia, Chaco a cargo de la DRA. OLGA SUSANA LOCKETT, Juez, Secretaria actuante, sito en Av. Laprida 33, Torre II, 3° piso, hace saber que en la causa "**COFINAR SAS C/ JARA WENCESLAO S/ Ejecutivo", Expte. N° 25453/21**, se ha dictado la siguiente resolución a fines de ser notificada a: JARA, WENCESLAO, D.N.I. N° 25332971, la cual se publicará por UN (01) DIA: en el Boletín Oficial y en un diario local de los de mayor circulación, emplazándolo para que dentro de cinco (05) días, tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de

Ausente para que lo represente: Resistencia, 15 de Noviembre de 2021.-Fer (...) RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución, contra JARA WENCESLAO, D.N.I. N° 25.332.971, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS CIENTOCINCuenta MIL (\$150.000,00) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL(\$45.000,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del CPCC, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 541 -tercer y cuarto párrafo- del citado cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del CPCC). V.- REGULAR los honorarios del profesional interviniente: OCTAVIOGRACIOSI (7819), en la suma de PESOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS (\$26.400,00) en carácter de patrocinante, y en la suma de PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA(\$10.560,00) como apoderado, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A.), con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley26.994), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI. NOTIFIQUESE en el domicilio real, o el contractual, o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida del ejecutado, de conformidad con el art. 530 del CPCC y con las formalidades establecidas en el art. 341 del citado cuerpo legal, el cual deberá ser íntegramente transcripto, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICÉSE. DR. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN Juez Juzgado Civil y Comercial N°8 El presente documento fue firmado electronicamente por: HERLEIN ROBERTO ALEJANDRO, DNI: 30096812, JUEZ 1RA. INSTANCIA. Resistencia 13 de MAYO de 2024.

**Paula A. Perez Kohut**  
*Secretaria*

E 2-2025-13523-AE

E:30/07/2025

— &gt;\*&lt; —

**EDICTO:** El Juzgado Civil y Comercial N° 8 de Resistencia, Chaco a cargo de la DRA. OLGA SUSANA LOKETT, Juez, secretaria actuante, sito en Av. Laprida 33, Torre II, 3° piso, hace saber que en la causa "**GRACIOSI OCTAVIO C/ RAMIREZ ADA ESTELA S/ EJECUTIVO**", Expte. N° 4276/23, se ha dictado la siguiente resolución a fines de ser notificada a: RAMIREZ, ADA ESTELA, D.N.I. N° 30529316, la cual se publicará por UN (01): en el Boletín Oficial y en un diario local de los de mayor circulación, emplazándolo para que dentro de cinco (05) días, tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausente para que lo represente: "Resistencia, 19 de Mayo de 2023.-Fer AUTOS Y VISTOS: (...) CONSIDERANDO: (...) RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución, contra RAMIREZ, ADA ESTELA, D.N.I. N° 30.529.316, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS OCHENTA MIL (\$80.000,00) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS CUARENTA MIL (\$40.000,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del CPCC, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 541 -tercer y cuarto párrafo- del citado cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del CPCC). V.- REGULAR los honorarios del profesional interviniente: OCTAVIO GRACIOSI (7819), en la suma de PESOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCO (\$33.805,00) en carácter de patrocinante, y en la suma de PESOS TRECE MIL QUINIENTOS VEINTIDOS (\$13.522,00) como apoderado, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A.), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI. NOTIFIQUESE en el domicilio real, o el contractual, o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida del ejecutado, de conformidad con el art. 530 del CPCC y con las formalidades establecidas en el art. 341 del citado cuerpo legal, el cual deberá ser íntegramente transcripto, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICÉSE. OLGA SUSANA LOCKETT Juez Juzgado Civil y Comercial N° 8. El presente documento fue firmado electronicamente por: LOCKETT OLGA SUSANA, DNI: 17.697.172, JUEZ 1RA. INSTANCIA." Resistencia, 14 de abril de 2023.

**Dra. Sandra B. Escobar**  
*Secretaria*

E 2-2025-13521-AE

E:30/07/2025

— &gt;\*&lt; —

**EDICTO:** La Dra. Alejandra Edith Marcón, Juez Suplente a cargo del Juzgado Civil y Comercial de la Quinta Nominación de esta ciudad, sito en Av. Paraguay N° 449, 1° Piso, de esta ciudad, en los autos caratulados: "**DIAZ ERKIA, ANAVALERIAS/ SUCESION AB-INTESTATO**", Expte. N° 6967/2024-1-C, cita y emplaza a herederos, acreedores y todos los que se crean con derecho a los bienes dejados por la causante, ANA VALERIA DIAZ ERKIA, D.N.I. N° 31.569.092, para que dentro de treinta (30) días, que se contarán a partir de la última publicación, deduzcan las acciones que por derecho correspondan o comparezcan al juicio

a hacer valer sus derechos. El presente se publicará por un (1) día en el Boletín Oficial y un diario local. Resistencia, 6 de Febrero de 2025.-

**Maira Diamela Flores**

*Secretaria*

**E2-2025-14744-Ae**

**E:30/07/2025**

—>\*<—

**EDICTO:** El Instituto de Tierras fiscales de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear N° 145 – 5° Piso-Casa de Gobierno, NOTIFICA a la Sra. **Emilce Jacqueline Vega DNI. N° 36.969.845**, la siguiente Resolución N° 0202 de fecha 05/03/2025 dictada en Expte. Físico N° E14-2017-137-E, que dice ARTÍCULO 1°: Rescindase la adjudicación en venta otorgada por Resolución N° 572/17 y rectificada por su similar N° 594/18 a favor de la Sra. Vega Emilce Jacqueline DNI. N° 36.969.845, sobre la Unidad Proyectada N°75, Subdivisión de la Parcela 8, Chacra 192, Circunscripción VIII, Sección G, (Villa Rural Zaparínqui), Departamento General Güemes, con superficie aproximada de 593,80 Mts2, por incumplimiento del Art. 29 incs. a) y b) de la Ley de Tierras Fiscales N° 471-P, en los términos de los Arts. 32 inc. b) de la mencionada norma y en concordancia con los prescripto por el art. 42 y 43 de la Constitución Provincial. Fdo.: Ana María Canata – Presidente del Instituto de Tierras Fiscales de la Provincia del Chaco.

**Eduardo Horacio Quiroz**

*A/C - Dccion De Asuntos Jurid.*

s/c

**E:28/07 V:01/08/2025**

—>\*<—

**EDICTO:** El Instituto de Tierras fiscales de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear N° 145 – 5° Piso-Casa de Gobierno, NOTIFICA a la Sra. **Virginia María Correa DNI. N° 27.002.564**, la siguiente Resolución N° 0201 de fecha 05/03/2025 dictada en Expte. Físico N° E14-2017-112-E, que dice ARTÍCULO 1°: Rescindase la adjudicación en venta otorgada por Resolución N° 0575/15, rectificada por Disposición N° 116/17 a favor de la Sra. Virginia María Correa DNI. N° 27.002.564, sobre la Unidad Proyectada N° 19, Subdivisión de la Parcela 9, Chacra 192, Circunscripción VIII, Sección G, (Villa Rural Zaparínqui) Departamento General Guemes, con superficie aproximada de 593,80 mts2, por incumplimiento del Art. 29 incs. a) y b) de la Ley de Tierras Fiscales N° 471-P, en los términos de los Arts. 32 inc. b) de la mencionada norma y en concordancia con los prescripto por el art. 42 y 43 de la Constitución Provincial. Fdo.: Ana María Canata – Presidente del Instituto de Tierras Fiscales de la Provincia del Chaco.

**Eduardo Horacio Quiroz**

*A/C - Dccion De Asuntos Jurid.*

s/c

**E:28/07 V:01/08/2025**

—>\*<—

**EDICTO:** El Instituto de Tierras fiscales de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear N° 145 – 5° Piso-Casa de Gobierno, NOTIFICA a la Sra. **Nora Ofelia Coria de Lemos, DNI N° 13.179.689**, la siguiente Resolución N° 0027 de fecha 21/01/2025 dictada en Expte. Físico N° E14-2019-549-E, que dice ARTÍCULO 1°: Rescindase la adjudicación en venta otorgada a través de Resolución N° 0038/00, a favor de la Sra. Nora Ofelia Coria de Lemos, DNI N° 13.179.689 sobre el Lote 57, Sección XI, Colonia Pampa del Infierno (hoy Parcela 1 y Parcela 2, Chacra 57, Sección F, Circunscripción VII), Departamento Almirante Brown, con superficie total de 98 Has. 84 As. 58 Cas., por incumplimiento del Art. 35 inc. a) de la Ley 471-P, en los términos de los arts. 32 inc. b) y 33 de la mencionada norma y en concordancia con los arts. 42 y 43 de la Constitución Provincial. Fdo.: Ana María Canata – Presidente del Instituto de Tierras Fiscales de la Provincia del Chaco.

**Eduardo Horacio Quiroz**

*A/C - Dccion De Asuntos Jurid.*

s/c

**E:28/07 V:01/08/2025**

—>\*<—

**EDICTO:** El Instituto de Tierras fiscales de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear N° 145 – 5° Piso-Casa de Gobierno, NOTIFICA al Sr. **Blas Sotomayor DNI. N° 5.056.874**, la siguiente Resolución N° 0009 de fecha 15/01/2025 dictada en Expte. Físico N° E14-1962-98-E y ac. E14-2012-323-E, que dice ARTÍCULO 1°: Rescindase la adjudicación en venta otorgada a través de Resolución N° 1583/83, a favor del Sr. Blas Sotomayor DNI. N° 5.056.874, sobre el Lote 472, Colonia La Florida, Departamento General Güemes, con superficie de 100 Has., como ampliación de su concesión vigente constituida por el Lote 473, de la misma colonia y Departamento., por incumplimiento del Art. 35 inc. a) de la ley 471-P, en los términos de los arts. 32 inc. b) y 33 de la mencionada norma y en concordancia con los prescripto por el art. 42 y 43 de la Constitución Provincial. Fdo.: Eduardo Feldmann – Vocal del Instituto de Tierras Fiscales de la Provincia del Chaco.

**Eduardo Horacio Quiroz**

*A/C - Dccion De Asuntos Jurid.*

s/c

**E:28/07 V:01/08/2025**

—>\*<—

**EDICTO:** El Instituto de Tierras fiscales de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear N° 145 – 5° Piso-Casa de Gobierno, NOTIFICA a la Sra. **Patricia Edelmar Cuellar DNI. N° 27.449.288**, la siguiente Resolución N° 0376 de fecha

03/04/2025 dictada en Expte. Digital N° E14-2005-121-E, que dice ARTÍCULO 1°: Rectifíquese lo dispuesto en la Resolución N° 1817/24 en su artículo 1, en lo que a numeración de la resolución que se debe rescindir se refiere, el que quedara redactado de la siguiente manera: “Rescídase la adjudicación en venta otorgada a través de Resolución N° 0743/05, a favor de la Sra. Patricia Edelmar Cuellar DNI. N° 27.449.288, la Unidad Proyectada N° 3, Subdivisión Legua B, Lote N° 10, Circunscripción N° VII, Zona B, Departamento General Güemes, con superficie aproximada de 312 Has. (actual denominación Parcela 1546, Circunscripción VII, con superficie de 311 Has. 08 As.), por incumplimiento del Art. 29 incs. b) y e) de la Ley de Tierras Fiscales N° 471-P, en los términos de los Arts. 32 inc. b) de la mencionada norma y en concordancia con los prescripto por el art. 42 y 43 de la Constitución Provincial. Fdo.: Ana María Canata – Presidente del Instituto de Tierras Fiscales de la Provincia del Chaco.

**Eduardo Horacio Quiroz**

*A/C - Dccion De Asuntos Jurid.*

s/c

E:28/07 V:01/08/2025

>\*<

**EDICTO:** EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DÍAS, que se ha resuelto citar a las personas que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como Mz 29- Pc 05, Plan 29 VIVIENDAS, Programa Progresivas, B° Villa Allin, de la Localidad de Fontana, Provincia del Chaco, habiéndose adjudicado al Sr. **Fernández Alberto Horacio D.N.I. N° 11.249.041**, para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos de defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de cambio de titularidad en la adjudicación de la vivienda.

**Alicia D. I. Risso**

*Asesora Legal*

s/c

E:28/07 V:01/08/2025

>\*<

**EDICTO:** EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DÍAS, que se ha resuelto citar a las personas que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como Casa 4 Mz 1, Pc. 5 Plan 12 VIVIENDAS, Programa SVOA, de la Localidad de Puerto Eva Peron, Provincia del Chaco, habiéndose adjudicado a la Sra. **María Ester Del Palacio D.N.I. N° 20.671.537**, para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos de defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de cambio de titularidad en la adjudicación de la vivienda.

**Alicia D. I. Risso**

*Asesora Legal*

s/c

E:28/07 V:01/08/2025

>\*<

**EDICTO:** El Instituto de Tierras fiscales de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear N° 145 – 5° Piso- Casa de Gobierno, NOTIFICA al Sr. **Vladimir BATYK C.I. N° 9.733**, la siguiente Resolución N° 1389 de fecha 07/07/2015 dictada en Expte. Físico N° E14-1955-313-E, que dice ARTÍCULO 1°: Rescindir los términos de la adjudicación en venta otorgada por Resolución N° 1233/77 de fecha 09/06/1977 a favor de quien en vida fue Sr. Vladimir BATYK, respecto de la Parcela 6, Subdivisión de la Chacra 61, Circunscripción XVI, de la Colonia Bajo Hondo del Departamento Comandante Fernández, con una superficie de 24 has. 99 As. 48 Cas.; por incumplimiento, de obligaciones y por aplicación del Art. 32 inc. b) de la Ley 2913, conforme a las razones expuestas en los considerando de la presente resolución. Fdo.: Cdor. Raúl J. Paris – Presidente del Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco.

**Eduardo Horacio Quiroz**

*A/C - Dccion De Asuntos Jurid.*

s/c

E:28/07 V:01/08/2025

>\*<

**EDICTO:** El Instituto de Tierras fiscales de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear N° 145 – 5° Piso- Casa de Gobierno, NOTIFICA a la Sra. **Elva Daniela Vega DNI. N° 36.613.205**, la siguiente Resolución N° 0241 de fecha 11/03/2025 dictada en Expte. Físico N° E14-2017-83-E, que dice ARTÍCULO 1°: Rescídase la adjudicación en venta otorgada por Resolución N° 0579/17, rectificadas por Disposición N° 106/17 a favor de la Sra. Elva Daniela Vega DNI. N° 36.613.205, sobre la Unidad Proyectada N° 74, Subdivisión de la Parcela 8, Chacra 192, Sección G, Circunscripción VIII, (Villa Rural Zaparínqui), Departamento General Güemes, con superficie aproximada de 622,70 Mts2, por incumplimiento del Art. 29 incs. a) y b) de la Ley de Tierras Fiscales N° 471-P, en los términos de los arts. 32 inc. b) de la mencionada norma y en concordancia con los prescripto por el art. 42 y 43 de la Constitución Provincial. Fdo.: Eduardo Feldmann – Vocal del Instituto de Tierras Fiscales de la Provincia del Chaco.

**Eduardo Horacio Quiroz**

*A/C - Dccion De Asuntos Jurid.*

s/c

E:28/07 V:01/08/2025

>\*<

**EDICTO:** EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DÍAS, que se ha resuelto citar a las personas que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como Mz 161- Pc 19, Plan 40 VIVIENDAS, Programa Federal Plurianual de Construcción- Ampliación, de la Localidad de Margarita Belén, Provincia del Chaco,

habiéndose adjudicado al Sr. **González Víctor Darío D.N.I. N° 31.758.968**, para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos de defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de cambio de titularidad en la adjudicación de la vivienda.

**Alicia D. I. Risso**  
*Asesora Legal*

s/c

E:28/07 V:01/08/2025

————— &gt;\*&lt; —————

**EDICTO:** EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DÍAS, se ha resuelto citar a las personas que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como Ch. 87 Mz. 16 Pc. 11 Plan 358 VIVIENDAS PROGRAMA FEDERAL CONSTRUCCION DE VIVIENDAS de la localidad de Charata, provincia del Chaco habiéndose adjudicado al Sr. **BOGUET MANUEL OSCAR DNI N° 22.058.212** para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos de defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de cambio de titularidad en la adjudicación de la vivienda.

**Alicia D. I. Risso**  
*Asesora Legal*

s/c

E:28/07 V:01/08/2025

————— &gt;\*&lt; —————

**EDICTO:** EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DÍAS, que se ha resuelto citar a las personas que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como Mz 4- Pc 14, Plan 95 VIVIENDAS, Programa UNE, de la Localidad de Juan José Castelli, Provincia del Chaco, habiéndose adjudicado al Sr. **González Antonio José María, D.N.I. N° 17.105.572**, para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos de defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de cambio de titularidad en la adjudicación de la vivienda.

**Alicia D. I. Risso**  
*Asesora Legal*

s/c

E:28/07 V:01/08/2025

————— &gt;\*&lt; —————

**EDICTO:** Dr. Marcelo Darío GAUNA Juez Juzgado de Procesos Ejecutivos Concursos y Quiebras de la segunda circunscripción judicial, Secretaría única, de esta ciudad de Pcia. R. Saenz Peña, Chaco, sita en la calle 25 de Mayo N° 338, 5to. Piso de esta ciudad, hace saber por el término de 5 días que en los autos caratulados "**DAMAR S.R.L. S/ CONCURSO PREVENTIVO**" (Expte. N° 1450/15. Se ha declarado la quiebra de la Firma DAMAR S,R,L. C.U.I.T. N° 30-710993381-1, con domicilio en calle Blas Parera N° 867, de esta ciudad determinado FIJAR como nueva fecha hasta la cual se pueden presentar las solicitudes de verificación de los créditos, ante el Síndico, Cr. EDUARDO KNIZ, con domicilio en la calle 9 de Julio 695 de la ciudad de Pcia. Roque Saenz Peña, Chaco.- la providencia que así lo dispone dice: /// Presidencia R. Sáenz Peña, 6 de junio de 2025.- AUTOS Y VISTOS: .... CONSIDERANDO... RESUELVO; I- DECLARAR la Quiebra de DAMAR S.R.L., C.U.I.T. N° 30-710993381-1, con domicilio en calle Blas Parera N° 867, de esta ciudad. II.-....III.-.....IV- ORDENAR que -oportunamente- entregue al síndico todos sus bienes, bajo penas y responsabilidades de ley. V- PROHIBIR hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5°). VI...VII...VIII...IX- FIJAR como fecha hasta la cual se pueden presentar las solicitudes de verificación de los créditos de causa anterior a la declaración de quiebra y posteriores al concurso, ante el Síndico, el día 8 de agosto de 2025, haciendo saber que aquellos créditos ya verificados, podrán solicitar su recálculo por medio de la Sindicatura actuante. XI- ORDENAR la publicación de edictos en la forma prevista en arts. 27 y 89 de la Ley 24522, por el término de cinco días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere, por Secretaría. XII- FIJAR el día 20 del mes de septiembre del año 2025 como fecha hasta o en que el síndico debe presentar el informe individual a que alude el art. 35 de la Ley de C. y Q. (art. 88 último párrafo).XIII- FIJAR el día 31 del mes de octubre del año 2025 como fecha hasta o en que el síndico debe presentar el informe general a que alude el art. 39 de la Ley de C. y Q.(art. 88 último párrafo).-XIV- A los fines de cumplimentar lo dispuesto por el art 132 de la L.C.Q., Oficiese.- Dr. Marcelo Darío GAUNA -Juez. Juzgado de Procesos Ejecutivos Concursos y Quiebras.- 08 de julio de 2.025.-

**Dra. Ana Perez**  
*Secretaria*

E 2-2025-15085-Ae

E:21/07 V:30/07/2025

## SOCIEDADES - PERSONAS JURIDICAS - ASAMBLEAS Y OTROS

### EL OBRADOR S.R.L.

**EDICTO:** Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia del Chaco, en autos caratulados **EL OBRADOR S.R.L. s/inscripción de reconducción, Designación de Gerente - Modificación de Clausulas Primera, Tercera y Quinta del Contrato Social Expte N° E-3-2023-30276-Ae/Id. 25791** se hace saber por un día que conforme a las Actas de Reunión de Socios de fechas 29/5/2023 y N° 137 de fecha 28/12/2024 los Sres Socios: **Enrique Tissebaum, D.N.I. N° 14869182 CUIT N° 20-14869182-8**, argentino, nacido 07/09/1961, Ingeniero en Construcciones y **Patricia**

**Manuela Hurt. D.N.I. N° 17201995 CUIT N° 27-17201995-7**, argentina, nacida el 02/05/1995, Psicopedagoga, casados entre sí, ambos con domicilio en José M. Toledo N° 135, Villa Centenario, Resistencia – Chaco, de **EL OBRADOR S.R.L. inscrita bajo el N° 78, fs. 475/479-Libro 27 2°C SRL. del año 1993 de fecha 22/06/1993** deciden a) Prorrogar el **plazo** de la duración de la sociedad y b) designar gerente, modificando con ella las clausulas primera, tercera y quinta, quedado las mismas redactadas de la siguiente manera: **PRIMERA:** La sociedad girará bajo la denominación EL OBRADOR Sociedad de Responsabilidad Limitada con domicilio en calle José María Toledo 135 de la ciudad de Resistencia en la Provincia del Chaco, pudiendo posteriormente por decisión de los señores Socios, trasladarse, como así también establecer sucursales, agencia y filiales en cualquier punto del país o en el extranjero ,asignándole o no capital de giro. **TERCERA:** La Sociedad se constituye por el termino de treinta años, contados a partir de la inscripción de la presente reconducción en el Registro Público de Comercio. Dicho termino podrá ser prorrogado o ampliado por decisión de la Reunión de Socios y por el plazo que esta decida- **QUINTA:** La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo del Socio Enrique Tissebaum D.N.I. N° 14868182 en el carácter de Socio-Gerente, quien además tendrá la representación legal y el uso de la firma social, pudiendo realizar todos y cada uno de los actos de disposición que estimare conveniente. Podrá así mismo designar un tercero para actuar conjuntamente o en forma separada. El Socio-Gerente tendrá las más amplias facultades para representar y proceder en nombre de la sociedad en forma individual, en cualquier clase de actos, contratos u operaciones para los fines sociales. Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá a través de su Socio-Gerente efectuar y otorgar contratos y actos Jurídicos que sean accesorios o convenientes con personas de existencia física o Jurídica de cualquier naturaleza, podrá hacer toda clase de operaciones comerciales, descontar papeles de comercio, comprar y vender inmuebles, vehículos, constituir hipotecas, prendas, u otras garantías que se les exigieran, abrir y cerrar cuentas corrientes en moneda nacional o extranjera, cajas de ahorro, gestionar todo tipo de préstamos, retirar fondos, firmar cheques, constituir, rescindir o modificar toda clase de contratos, representar a la Sociedad en asuntos administrativos, nombrar y tomar empleados y/o removerlos con o sin causa de despido, comparecer a juicios de cualquier naturaleza en la que la sociedad fuera parte, personalmente o mediante apoderados generales o especiales, realizar cualquier trámite o diligencia que la Sociedad estime conveniente y necesario al giro comercial, de acuerdo a la normativa vigente artículos 375 del Código Civil y Comercial y artículos N° 256 y 157 de la Ley de Sociedades Comerciales, incluso lo que las leyes de forma y fondo requieran, siendo las enumeraciones precedentes solamente enunciativas y no limitativas. Permaneciendo las demás clausulas sin modificar. Resistencia, 26 de febrero de 2025

**Dra. Marcela Adriana Pibernus**

*Interventora A/C*

E 2-2025-5848-AE

E:30/07/2025

## LICITACIONES, CONCESIONES, SERVICIOS PUBLICOS Y CONTRARACIONES

**PODER JUDICIAL**

*Provincia Del Chaco*

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 578/25 - EXPEDIENTE N° 114/25**

**OBJETO:** SEGURO PARQUE AUTOMOTOR DEL PODER JUDICIAL

**DESTINO:** DISTINTAS DEPENDENCIAS

**FECHA DE APERTURA:** 14 DE AGOSTO DE 2025

**HORARIO DE APERTURA:** 09:00

**LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES:** Dirección General de Administración, sito Brown N° 255 – 1° Piso, RESISTENCIA, CHACO.

**CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:**

1) **RESISTENCIA:** Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.

DOMICILIO: Brown N° 255, Piso 1°, Resistencia- CHACO

2) **PAGINA WEB:** [www.justiciachaco.gov.ar](http://www.justiciachaco.gov.ar)

EMAIL: [dga.compras@justiciachaco.gov.ar](mailto:dga.compras@justiciachaco.gov.ar)

4) **VALOR DEL PLIEGO:** \$ 1000,00 (PESOS UN MIL) en papel Sellado Provincial.

5) **HORARIO DE ATENCION:** de 7,30 a 12,30 Hs.

6) **MONTO ESTIMADO:** \$ 80.000.000,00 (Pesos ochenta millones).

**Carla Fernandez Larre**

*Dto. Compras y Suministros*

s/c

E:30/07 V:08/08/2025

## LEGISLACION, NORMATIVA Y OTRAS DE MUNICIPALIDADES

**MUNICIPALIDAD DE RESISTENCIA**

*Provincia del Chaco*

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 051/2025 - RESOLUCIÓN N° 2065/2025**

**OBJETO:** Adquisición de cuatro (04) vehículo 0 KM utilitarios, carrocería doble.

Oficina Central: Av. Rivadavia N° 322 – Resistencia – Chaco – CP 3500 \*\*\* Dirección Web <http://boletin.chaco.gov.ar>

**PRESUPUESTO OFICIAL:** Pesos, Ciento Nueve Millones Ciento Sesenta y Cuatro Mil Setecientos Cincuenta y Seis (\$109.164.756,00)

**VALOR DEL PLIEGO:** Pesos, Ciento Nueve Mil Ciento Sesenta y Cuatro con 75/100 (\$ 109.164,75)

**LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA:** En Dirección de Compras, el día 1 Agosto de 2025, a las 10:00 horas. -

**CONSULTA Y VENTA DEL PLIEGO:** Dirección. de Compras, sito en Monteagudo N° 175- Planta Alta, días hábiles de 07:00 a 12:00 horas. Correo electrónico [direcciondecompras@resistencia.gob.ar](mailto:direcciondecompras@resistencia.gob.ar)-

\*\*\*\*\*

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 052/2025 - RESOLUCIÓN N° 2069/2025**

**OBJETO:** Adquisición de cuarenta y tres (43) NVR de 16 canales tipo DS-7616NI Q2 con POE tipo Hikvision o superior, cuarenta y tres (43) Discos rígidos de 4 TB tipo Western Digital Purple o superior, trescientos cuarenta y cuatro (344) cámaras IP color VU tipo Bullet 2 MP tipo DS-2CD1027G2-LIUF-tipo Kikvision o superior, cuarenta y tres (43) canales de tensión de cinco (5) tomas sin térmica, trescientos cuarenta y cuatro (344) cajas estancas (10x10x7cm), cuarenta y tres (43) racks murales de seis (6) unidades, cuarenta y tres (43) bandejas fijas de 400 mm, cuarenta y tres (43) UPS de 2000 VA Interactiva tipo Hikvision o superior, cables varios, cable canal más servicio de mano de obra de instalación y configuración.

**PRESUPUESTO OFICIAL:** Pesos, Doscientos Catorce Millones Trescientos Setenta y Cinco Mil Setecientos Doce con Once centavos (\$214.375.712,11)

**VALOR DEL PLIEGO:** Pesos, Doscientos Catorce Mil Trescientos Setenta y Cinco con Once centavos (\$214.375,71)

**LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA:** En Dirección de Compras, el día 04 de Agosto de 2025, a las 10:00 horas. -

**CONSULTA Y VENTA DEL PLIEGO:** Dirección. de Compras, sito en Monteagudo N° 175- Planta Alta, días hábiles de 07:00 a 12:00 horas. Correo electrónico [direcciondecompras@resistencia.gob.ar](mailto:direcciondecompras@resistencia.gob.ar)-

\*\*\*\*\*

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 053/2025 - RESOLUCIÓN N° 2100/2025**

**OBJETO:** Adquisición de una (01) camioneta 4x tracción 2WD, 4WD, distribución cadena, caja manual de 5 velocidades mínima.

**PRESUPUESTO OFICIAL:** Pesos, Cuarenta y Seis Millones Cuatrocientos (\$ 46.400.000,00)

**VALOR DEL PLIEGO:** Pesos, Cuarenta y Seis Mil Cuatrocientos (\$ 46.400,00)

**LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA:** En Dirección de Compras, el día 5 de Agosto de 2025, a las 10:00 horas. -

**CONSULTA Y VENTA DEL PLIEGO:** Dirección. de Compras, sito en Monteagudo N° 175- Planta Alta, días hábiles de 07:00 a 12:00 horas. Correo electrónico [direcciondecompras@resistencia.gob.ar](mailto:direcciondecompras@resistencia.gob.ar)-

\*\*\*\*\*

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 054/2025 - RESOLUCIÓN N° 2266/2025**

**OBJETO:** Adquisición de sesenta y cuatro (64) bodycams tipo DS-MCW 409/32G/GLE(C) (O-STD) o superior, dos (2) estaciones de carga tipo DS-MDS005/2T/24/FP/IC (O-STD) o superior, dos (2) estaciones de carga modelo DS-MDS005/2T/8/FP/IC (O-STD) o superior, sesenta y cuatro (64) licencias HikCentral-P-BWC- 1ch, cuatro (4) soportes modelo DS-MH1901 (O-STD) y mano de obra de instalación.

**PRESUPUESTO OFICIAL:** Pesos, Doscientos Cinco Millones Ochocientos Cuatro Mil Cuatrocientos Sesenta y Tres con Dos Centavos (\$205.804.463,02)

**VALOR DEL PLIEGO:** Pesos, Doscientos Cinco Mil Ochocientos Cuatro con Cuarenta y Seis Centavos (\$ 205.804,46).

**LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA:** En Dirección de Compras, el día 12 de Agosto de 2025, a las 10:00 horas. -

**CONSULTA Y VENTA DEL PLIEGO:** Dirección. de Compras, sito en Monteagudo N° 175- Planta Alta, días hábiles de 07:00 a 12:00 horas. Correo electrónico: [direcciondecompras@resistencia.gob.ar](mailto:direcciondecompras@resistencia.gob.ar)-

**Guillermo Cabaña**  
Director de Prensa

s/c

E:30/07 V:01/08/2025



**ANEXO I**



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**  
“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

**Número:** RES-2025-28-20-1

RESISTENCIA, CHACO  
Viernes 25 de Julio de 2025

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL - RES. GRAL.

**VISTO:** El Código Tributario Provincial Ley N° 83-F – texto actualizado, y la Resolución General N° 2057 de esta Administración Tributaria Provincial; y

**CONSIDERANDO:**

Que, los artículos 64° y 65° del Código Tributario Provincial, contienen disposiciones que habilitan a que los contribuyentes transfieran crédito fiscal a favor de terceros, que resulten excedentes y/o se encuentren disponibles como consecuencia de las compensaciones previstas en el artículo 63° de dicho Código, o cuando se compruebe la existencia de pagos o ingresos excesivos o saldos a favor en sus declaraciones juradas, facultando a la Administración Tributaria Provincial a reglamentar las condiciones y requisitos para su procedencia;

Que, mediante la Resolución General N° 2057, esta Administración Tributaria ha establecido las condiciones y requisitos para transferencias de crédito fiscal, conforme facultades debidamente otorgadas;

Que, a fin de flexibilizar los requisitos para transferencia de los créditos fiscales que se encuentran remanentes y/o que resultarían imposible de ser utilizados por los contribuyentes en plazos prudenciales, e incorporar otros requisitos que permitan el resguardo de las acreencias del fisco, resulta pertinente modificar parcialmente la Resolución General N° 2057;

Que, la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Código Tributario Provincial Ley N° 83-F –texto actualizado, la Ley Orgánica N° 55-F, y la Ley N° 1289-A;

Por ello:

**LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
RESUELVE:**

**Artículo 1º:** Modificar el artículo 2º de la Resolución General N° 2057, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 2º: CONDICIONES Y REQUISITOS:** Las transferencias de créditos fiscales solo serán procedentes cuando:

a) Se haya obtenido previamente, por Resolución de la Administración Tributaria Provincial el reconocimiento de crédito fiscal conforme la Resolución General N° 2103, o la que la reemplace en el futuro.

b) No registre el cedente deuda vencida e impaga ante la Administración Tributaria Provincial, y tener cumplido la totalidad de los deberes formales.

c) Se demuestre que el crédito fiscal disponible que se pretende ceder supera el monto a pagar estimado por el conjunto de sus obligaciones fiscales con el Organismo, por el lapso de seis (6) meses posteriores a la solicitud. A tales fines deberá adjuntar a la solicitud de convalidación, una planilla en formato matriz con proyección de la utilización de saldos a favor por los siguientes seis (6) meses, considerando el total de obligaciones a cargo del contribuyente, tanto como contribuyente directo y/o como agente de retención, percepción y/o recaudación, detallando el importe estimado por cada una de las obligaciones en forma mensual.

d) No posea apertura de Concurso Preventivo o declaración en quiebra.

e) El cesionario sea contribuyente por alguno de los gravámenes cuya recaudación está a cargo de esta Administración Tributaria Provincial, y el crédito a recibir sea utilizado exclusivamente para cancelar sus obligaciones con este Organismo.

f) Se acredite cesión mediante escritura pública que contenga: monto, datos del crédito a transferir, datos del cedente y del cesionario: apellido y nombre o razón social, CUIT/CUIL y, domicilio fiscal. Dicho requisito será exigible recién luego de haber obtenido la convalidación para poder transferir.”

g) El contribuyente no posea procesos de verificación y/o fiscalización en curso, ni deudas y/o intimaciones en cualquier instancia de discusión administrativa o judicial.

**Artículo 2º:** Modificar el artículo 6º de la Resolución General N° 2057, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 6°: TRANSFERENCIA DEL IMPORTE CONVALIDADO:** Una vez notificado en el domicilio fiscal electrónico, el contribuyente y/o responsable de la comunicación referida en el artículo 4°, dentro de los treinta (30) días corridos deberá completar el trámite de transferencia a terceros cesionarios ante la Administración Tributaria Provincial.

A tal fin deberá presentar el Formulario “Solicitud de transferencia de Crédito Convalidado” que se aprueba por la presente Resolución como Anexo II, a la que deberá acompañar un ejemplar de la comunicación aludida en el párrafo precedente. Dicho formulario deberá completarse con los siguientes datos:

- a) Lugar y Fecha de su firma.
- b) Apellido y Nombre o Denominación Social y Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del cedente.
- c) Apellido y Nombre o Denominación Social y Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), e importe a transferir, de cada uno de los cesionarios.
- d) Firma del contribuyente o representante legal. A tal efecto se deberá adjuntar documentación que acredite personería.
- e) Acreditar cesión mediante escritura pública que contenga: monto, datos del crédito a transferir, datos del cedente y del cesionario: apellido y nombre o razón social, CUIT/CUIL y, domicilio fiscal. Sobre dicho instrumento, se deberá abonar el Impuesto de Sellos por la cesión, del diez por mil (10‰) sobre el importe del crédito a transferir, de acuerdo a lo establecido por el artículo 16° inciso 8) de la Ley N° 299 – F - Ley Tarifaria Provincial.

Transcurrido el plazo establecido en el primer párrafo, de este artículo, sin que se haya presentado el formulario de solicitud de transferencia del crédito convalidado y la documentación requerida, caducará la convalidación de saldo y se deberá comenzar un trámite nuevo en caso de que pretenda transferir un crédito fiscal a terceros.”

**Artículo 3°:** Modificar el artículo 12° de la Resolución General N° 2057, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 12°:** Exceptuase del cumplimiento del requisito de acreditar la cesión mediante Escritura Pública establecido en el artículo 6° de la presente, para los casos de transferencias entre cónyuges, entre padres a hijos o de hijos a padres, entre hermanos, entre socios de una sociedad a esta, o de la sociedad a sus socios. También quedarán exceptuados los casos de créditos reconocidos exclusivamente por importes retenidos por sistema SIRCREB, entre personas que posean una cuenta conjunta, cuando se demuestre fehacientemente que las acreditaciones corresponden a un titular y el sistema hubiera imputado las retenciones SIRCREB a cuenta del otro cotitular.”

**Artículo 4°:** Lo dispuesto en la presente comenzará a regir a partir del día hábil siguiente a su suscripción.

**Artículo 5°:** Tome razón Despacho, regístrese. Notifíquese, a las distintas dependencias de esta Administración Tributaria. Publíquese en el sitio web del Organismo.

**FIRMADA DIGITALMENTE**

BIBIANA MASSIEL KUNCHEFF  
Administradora General  
Administración Tributaria Provincial

Digitally signed by Sistema  
Cajeros de Trámite  
Date: 2025.07.30 09:51:33 ART

**ANEXO II**

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**  
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: RES-2025-1049-23-1

RESISTENCIA, CHACO  
Martes 29 de Julio de 2025

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, OBRAS Y SERV.PUBL.

**VISTO:** La Actuación electrónica de N° **E 41-2025- 9914-Ae**, y las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación N° 36 del 5 de febrero de 2025 y N° 281 de fecha 27 de junio de 2025, las Resoluciones del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos RES-2024-456-23-1 y RES-2025-782-23-1, y;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° 281/25, publicada en el Boletín Oficial el día 30 de junio de 2025, la Secretaría de Energía estableció los nuevos Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) y Precio Estabilizado del Transporte (PET) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), que se deberán utilizar para su correspondiente aplicación en los cuadros tarifarios los agentes distribuidores y otros prestadores del servicio público de distribución que lo requieran, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS durante el período comprendido entre el día 1° de julio y el día 31 de octubre de 2025. Dichos precios son los que obran en el Anexo I y III de la citada resolución;

Que el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) posee un incremento del 1,3% a partir de los consumos del 1° de julio, respecto de los anteriormente sancionados por la Resolución SE N° 226/25, siendo sus nuevos valores los siguientes: 66,037 \$/KWh en el pico, 64,737 \$/KWh en el resto y 63,710 \$/KWh en el valle;

Que de igual manera el Precio de Referencia de la Potencia (POTREF), posee un incremento del 1,3% a partir de los consumos del 1° de julio, respecto del anteriormente sancionado por la Resolución SE N° 226/25, siendo su nuevo valor 5.717,933 \$/KW;

Que por otro lado mediante la Resolución N° 36/25, publicada el día 06/02/25 en el Boletín Oficial, la Secretaría de Energía de Nación estableció las bonificaciones a aplicar al precio estacional de la electricidad (PEST) para los consumos base de los usuarios categorizados en el Nivel 2 – “Bajos Ingresos” y Nivel 3 – “Ingresos Medios” desde el mes de febrero a diciembre de 2025, en reemplazo de las que fueran establecidas en las Resoluciones Nros. 90/24, 91/24 y 24/25 de la misma Secretaría;

Que estas bonificaciones se aplican sobre el precio de referencia de la potencia (POTREF) y el precio estabilizado de la energía eléctrica (PEE), para el consumo base (hasta 350 KWh) de los usuarios del Nivel 2 y para el consumo base (hasta 250 KWh) de los usuarios del Nivel 3, a partir de lo cual se conforma el precio de estos conceptos que se trasladarán a las tarifas finales de estos usuarios;

Que en tal sentido la Resolución N° 36/25 estableció en su Anexo el detalle de la progresividad con la cual se reducirá el porcentaje de bonificación aplicable al precio PEST que reciben los usuarios Residenciales de Nivel 2 y Nivel 3;

Que este nuevo esquema de bonificaciones del consumo base de los usuarios categorizados en el Nivel 2 y Nivel 3, se implementará a partir del primer día de cada uno de los próximos ONCE (11) meses, contados desde el 1° de febrero de 2025;

Que es en consecuencia la Secretaría de Energía de la Nación quien establece los precios de la energía, potencia, transporte y otros cargos, que los agentes Distribuidores deben abonar por sus compras en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM);

Que dichos conceptos, son facturados mensualmente por la compañía CAMMESA, en carácter de administradora del mercado;

Que el costo mayorista de la energía en su etapa de producción y el transporte es el precio al que se compra la energía en el mercado mayorista denominado MEM, cuyos precios son definidos por la Secretaría de Energía de la Nación, y en el caso de la Provincia del Chaco, quien compra a los fines de la distribución es la Empresa Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial (SECHEEP);

Que el aumento por parte de la Secretaría de Energía de Nación en la potencia, energía y en el transporte, es decir en el precio mayorista se trasladan de manera directa al costo final del servicio, generando un incremento para usuarios residenciales, comercios, servicios e industrias;

Que la situación se ha profundizado notablemente debido al fuerte incremento de más de cuatrocientos noventa por ciento (490%) en el precio mayorista establecido por la

Secretaría de Energía de Nación desde enero 2024 a la fecha, con el objetivo de sincerar los costos del suministro de energía eléctrica;

Que, de esta manera, cada vez que la Secretaría de Energía de la Nación emite una resolución modificando los precios del MEM, SECHEEP debe trasladar estos conceptos a cada categoría de usuario, de similar manera cómo lo hacen las otras Distribuidoras de energía eléctrica del país, para poder cumplir con sus obligaciones mensuales con CAMMESA;

Que conforme lo expuesto, la Provincia del Chaco no tiene injerencia en la determinación de los incrementos en el precio mayorista de la energía eléctrica;

Que esto implica un incremento gradual de los costos de abastecimiento en el Mercado Eléctrico Mayorista para estos usuarios, desde los consumos de febrero hasta diciembre del año 2025;

Que por otro lado en el caso del mes de julio 2025, estas bonificaciones sobre el precio de referencia de la potencia (POTREF) y el precio estabilizado de la energía eléctrica (PEE), pasan al 68,15% (base N2) y al 52,70% (base N3);

Que para la determinación del precio de referencia de la potencia (POTREF) y el precio estabilizado de la energía eléctrica (PEE), a trasladar a las tarifas finales de estos usuarios en el mes de julio 2025, se deberá tener en cuenta los precios sancionados por la Resolución SE N° 281/25 y los porcentajes de bonificación anteriormente detallados;

Que para el mes de julio 2025, seguidamente se detallan los valores del precio de referencia de la potencia (POTREF) y el precio estabilizado de la energía eléctrica (PEE), a trasladar a las tarifas finales de los usuarios Residenciales de Nivel 2 y Nivel 3 alcanzados por estas bonificaciones;

Que el precio de referencia de la potencia (POTREF) para el consumo base del Nivel 2, en el mes de julio tiene un incremento del 3,3% pasando a 1.821,1617 \$/KW;

Que para este segmento los precios estabilizados de la energía eléctrica (PEE), en el mes de julio tiene un incremento del 3,3%, siendo sus nuevos valores: 21,0328 \$/KWh en el pico, 20,6187 \$/KWh en el resto y 20,2916 \$/KWh en el valle;

Que el precio de referencia de la potencia (POTREF) para el consumo base del Nivel 3, en el mes de julio tiene un incremento del 2,5% pasando a 2.704,5823 \$/KW;

Que para este segmento los precios estabilizados de la energía eléctrica (PEE), en el mes de julio tiene un incremento del 2,5%, siendo sus nuevos valores: 31,2355 \$/KWh en el pico, 30,6206 \$/KWh en el resto y 30,1348 \$/KWh en el valle;

Que para el resto de los segmentos de demanda, entre los cuales se encuentran Grandes Usuarios de Distribuidor  $\geq 300$  kW –GENERAL-ORGANISMOS PÚBLICOS SALUD/EDUCACIÓN, Demanda General Distribuidor  $< 300$  kW–No Residencial, Alumbrado Público, Residencial Nivel 1 y el consumo excedente del segmento Residencial Nivel 2 y Nivel 3, los Precios Estabilizados de la Energía (PEE) y el precio de referencia de la potencia (POTREF) poseen un incremento en el mes de julio del 1,3%, siendo los vigentes los que obran en el Anexo I de la Resolución N°281/25, para el período comprendido desde el 1° de julio al 31 de octubre de 2025;

Que en el caso del precio del Transporte en Distribución Troncal no posee incremento respecto del anteriormente sancionado por la Resolución SE N°171/2025;

Que por su parte el Transporte en Alta Tensión, presenta un incremento para el mes de julio 2025 del 4,6%, siendo el nuevo valor de 3,410 \$/KWh, el que obra en el Anexo III de la Resolución N° 226/25, para el período comprendido desde el 1° de julio al 31 de octubre de 2025;

Que a los fines que SECHEEP pueda cumplir con sus obligaciones mensuales en el MEM, se debe trasladar a la tarifa de sus usuarios los precios de la energía, potencia y transporte, establecidos por las Resoluciones SE N° 36/25 y N°281/25, vigentes a partir del 1° de julio de 2025;

Que para ello se aplicará la metodología de adicionar al Valor Agregado de Distribución (VAD) aprobado por la Resolución del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos N° RES-2024-456-23-1, los precios mayoristas de las mencionadas Resoluciones Nacionales, según categoría de usuario;

Que esto se llevará a cabo mediante fórmulas de pasaje – Pass Through –, aprobadas en Audiencia Pública, que trasladan estos conceptos a cada categoría de usuario, pasando a formar parte del precio final del Cuadro Tarifario de aplicación a usuarios finales, de similar manera cómo lo hacen las otras Distribuidoras de energía eléctrica del país;

Que de esta manera se puede distinguir en el precio final de la tarifa la incidencia de los costos exógenos que la Empresa SECHEEP no tiene injerencia en su determinación, como son los costos de abastecimientos en el MEM;

Que para el presente caso, las fórmulas de Pass Through trasladan los nuevos precios de la energía, potencia y transporte del MEM, detallados anteriormente, establecidos por las Resoluciones SE N° 36/25 y N° 281/25 de la Nación, vigentes a partir del 1° de julio de 2025,

y el VAD aprobado por la Resolución del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos N° RES-2024-456-23-1;

Que dicha normativa Provincial estableció el traslado gradual en tres etapas del Valor Agregado de Distribución aprobado en la Audiencia Pública llevada a cabo el día 29/02/2024, al Cuadro Tarifario y al Cargo Tarifario Específico de Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial (SECHEEP), siendo la última de ellas los consumos efectuados a partir del 1° de julio del 2024;

Que de esta manera SECHEEP ha confeccionado el Cuadro Tarifario de aplicación para el mes de julio, los cuales contienen el VAD vigente y los nuevos precios abastecimiento detallados precedentemente;

Que este Cuadro Tarifario debe reemplazar al anteriormente aprobado para el mes de julio 2025 por la Resolución del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos N° RES-2025-782-23-1, el cual contenía los precios mayoristas sancionados por las Resoluciones de la Secretaría de Energía N° 36/25 y N° 226/25 que regían desde el 1° de julio;

Que los Precios Sin Subsidio de la energía y la potencia no presentan incremento respecto a los valores vigentes, según el Anexo IV de la Resolución SE N° 171/25;

Que SECHEEP ha confeccionado el Cuadro Tarifario sin Subsidio del Estado Nacional, el cual deberá tener en cuenta para calcular, de acuerdo con el consumo mensual de cada usuario, el monto del subsidio correspondiente a partir del 1° de junio, el que deberá ser identificado como "Subsidio Estado Nacional" en las facturas de sus usuarios;

Que de igual manera se debe reemplazar el Cuadro Tarifario sin Subsidio del Estado Nacional aprobado por la Resolución del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos N° RES-2025-782-23-1, siendo el vigente para el mes de julio el aprobado por la presente;

Que dicho concepto debe continuar siendo incorporado de manera destacada en la sección de la factura que contiene la información al usuario;

Por ello;

#### **EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS RESUELVE**

**Artículo 1°:** Apruébese el traslado de los nuevos precios del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), en virtud de los incrementos establecidos en las Resoluciones de la Secretaría de

Energía de la Nación N° 36 de fecha 5 de febrero de 2025 y N° 281 de fecha 27 de junio de 2025, que rigen desde el 1° de julio de 2025, al Cuadro Tarifario de SECHEEP mediante la aplicación de las fórmulas de Pass Trough en función al procedimiento aprobado en la Audiencia Pública de fecha 29 de febrero de 2024 para cada categoría de usuario.

**Artículo 2°:** Apruébese el Cuadro Tarifario confeccionado por SECHEEP que como Anexo I forma parte de la presente Resolución, para aplicar a los usuarios finales y a otros agentes y no agentes del mercado en el ámbito de prestación de la Empresa Provincial SECHEEP, a partir de los consumos registrados desde el día posterior a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, que contiene los precios del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) establecidos en las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación N° 36/25 y N° 281/25, que rigen desde el 1° de julio de 2025, y los valores del Costo Propio de Distribución y Gastos de Comercialización, correspondientes a SECHEEP aprobados en la Audiencia Pública del 29/02/2024, según lo dispuesto por la Resolución N° RES-2024-456-23-1 del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.

**Artículo 3°:** Déjese sin efecto el Cuadro Tarifario confeccionado por SECHEEP que obra en el Anexo II de la Resolución del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos N° 782/25, el cual contenía los precios del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) establecidos en las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación N° 36/25 y N° 226/25 que regían a partir de los consumos del 1° de julio de 2025, y los valores del Costo Propio de Distribución y Gastos de Comercialización, correspondientes a SECHEEP aprobados en la Audiencia Pública del 29/02/2024, según lo dispuesto por la Resolución N° RES-2024-456-23-1 del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.

**Artículo 4°:** Apruébese el Cuadro Tarifario sin Subsidio del Estado Nacional de la Empresa SECHEEP, que como Anexo II forma parte de la presente Resolución, para aplicar a partir de los consumos registrados desde el día posterior a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, que contiene los precios mayoristas sin Subsidio aprobados por la Resolución N° 171/25 de la Secretaría de Energía de la Nación, los valores del Transporte aprobados por la Resolución N° 281/25 de la Secretaría de Energía de la Nación y los valores de los Costos Propios de Distribución y Gastos de Comercialización, correspondientes a SECHEEP aprobados en la Audiencia Pública del 29/02/2024, según la Resolución N° RES-2024-456-23-1 del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, al solo efecto de ser utilizado para el cálculo del subsidio del Estado Nacional que contienen las facturas de los usuarios de la Empresa Provincial.

**Artículo 5°:** Continúese indicando el monto del "Subsidio Estado Nacional" correspondiente a los consumos efectuados por cada usuario, en la sección de la factura que contiene la información al mismo.

**Artículo 6°:** Publíquese en el Boletín Oficial, remítase copia de la presente Resolución a SECHEEP a los fines de su aplicación, y cumplido archívese.

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

**ANEXO I - Cuadro Tarifario de aplicación**  
**Resolución M.I.O.yS.P. N°**

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del 1 de julio 2025  
Audencia Pública 29/02/24, Dtos PEN 332/22 - 465/24 y Res. SE Nros. 90/24 - 36/25 - 281/25

Cód. Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto	
0111 0114	RESIDENCIAL Familiar (hasta 20 kw) Nivel 1	Cargo Fijo	\$-mes	2.277,3100	
		Primeros 50 kwh	\$/kWh	120,1562	
		Siguientes 100 kwh	\$/kWh	128,1191	
		Siguientes 150 kwh	\$/kWh	152,8926	
		Excedente 300 kwh	\$/kWh	165,2794	
0111 0114	RESIDENCIAL Familiar (hasta 20 kw) Nivel 2	Cargo Fijo	\$-mes	2.277,3100	
		Primeros 50 kwh	\$/kWh	52,6170	
		Siguientes 100 kwh	\$/kWh	60,5799	
		Siguientes 150 kwh	\$/kWh	85,3534	
		Siguientes 50 kwh	\$/kWh	97,7402	
		Excedente 350 kwh	\$/kWh	165,2794	
0111 0114	RESIDENCIAL Familiar (hasta 20 kw) Nivel 3	Cargo Fijo	\$-mes	2.277,3100	
		Primeros 50 kwh	\$/kWh	67,9286	
		Siguientes 100 kwh	\$/kWh	75,8915	
		Siguientes 100 kwh	\$/kWh	100,6650	
		Siguientes 50 kwh	\$/kWh	152,8926	
		Excedente 300 kwh	\$/kWh	165,2794	
	RESIDENCIAL Prepago - Nivel 1	Cargo Fijo	\$-mes	2.277,3100	
		Todo el consumo	\$/kWh	148,0264	
	RESIDENCIAL Prepago - Nivel 2	Cargo Fijo	\$-mes	2.277,3100	
		Todo el consumo	\$/kWh	114,2568	
	RESIDENCIAL Prepago - Nivel 3	Cargo Fijo	\$-mes	2.277,3100	
		Todo el consumo	\$/kWh	121,9126	
0112	RESIDENCIAL Especial - Nivel 1	Cgo. fijo s/Res. Sect. 9759	\$-mes	2.277,3100	
		Excedente s/Res. Sect. 9759	\$/kWh	41,3199	
0112	RESIDENCIAL Especial - Nivel 2	Cgo. fijo s/Res. Sect. 9759	\$-mes	2.277,3100	
		Excedente s/Res. Sect. 9759	\$/kWh	41,3199	
0112	RESIDENCIAL Especial - Nivel 3	Cgo. fijo s/Res. Sect. 9759	\$-mes	2.277,3100	
		Excedente s/Res. Sect. 9759	\$/kWh	41,3199	
0113	RESIDENCIAL Consorcio Nivel 1	Cargo Fijo	\$-mes	2.277,3100	
		Primeros 50 kwh	\$/kWh	120,1562	
		Excedente	\$/kWh	128,1191	
0113	RESIDENCIAL Consorcio Nivel 2	Cargo Fijo	\$-mes	2.277,3100	
		Primeros 50 kwh	\$/kWh	52,6170	
		Excedente	\$/kWh	60,5799	
0113	RESIDENCIAL Consorcio Nivel 3	Cargo Fijo	\$-mes	2.277,3100	
		Primeros 50 kwh	\$/kWh	67,9286	
		Excedente	\$/kWh	75,8915	
0116	RESIDENCIAL Tarifa Interés Social	Cuota Única mensual Con medidor comunitario	\$-mes	4.081,3300	
0118	RESIDENCIAL Tarifa Social electro-dependiente	Cargo Fijo	\$-mes	2.277,3100	
		Primeros 50 kwh	\$/kWh	12,1652	
		Siguientes 100 kwh	\$/kWh	20,1281	
		Siguientes 150 kwh	\$/kWh	44,9016	
		Excedente 300 kwh	\$/kWh	57,2884	
0119	RESIDENCIAL SIN MEDICIÓN A - Vivienda precaria paredes de chapa o cartón Consumo fijo 100 kWh/mes	Cargo Fijo	\$-mes	2.277,3100	
		Primeros 50 kwh	\$/kWh	26,3085	
			Siguientes 50 kwh	\$/kWh	30,2900
	RESIDENCIAL SIN MEDICIÓN B-Vivienda de mampostería precaria Consumo fijo 180 kWh/mes	Cargo Fijo	\$-mes	2.277,3100	
		Primeros 50 kwh	\$/kWh	52,6170	
			Siguientes 100 kwh	\$/kWh	60,5799
		Siguientes 30 kwh	\$/kWh	85,3534	
RESIDENCIAL SIN MEDICIÓN C-Vivienda de mampostería NO precaria Consumo fijo 250 kWh/mes	Cargo Fijo	\$-mes	2.277,3100		
	Primeros 50 kwh	\$/kWh	52,6170		
		Siguientes 100 kwh	\$/kWh	60,5799	
		Siguientes 100 kwh	\$/kWh	85,3534	
GRAVAMENES		El Cargo Tarifario Especifico estará constituido por un monto fijo de \$ 703 (Pesos setecientos tres) más un cargo variable por cada kWh de energía consumida de \$ 3,7 (Pesos tres con setenta centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de \$ 241 (Pesos doscientos cuarenta y uno) por kw de Potencia Máxima facturada más un cargo variable de \$ 2,6 (Pesos dos con sesenta centavos) por cada kWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Están exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Público y SECHEEP (Decreto N° 1702/19), usuarios residenciales sin medición con viviendas precaria de paredes de chapa o cartón, según Resolución MlySP N°1150/18, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Peaje.			
10.74%-Ley Provincial-3052/85					
21.00%-IVA- 0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461 0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473 5012-3-4/07-502/2-3-4/07-50210/5-502/3/115H					
27.00%- IVA Para resto de los Usuarios					
Chaco Subsidia Energía, destinado a usuarios residenciales urbanos y rurales de SECHEEP que fueran encuadrados en los Decretos N° 1702/19, N° 914/23 o N° 201/24, y además cumplieren el tope de, para los meses de Enero, Febrero, Marzo y Diciembre, para consumos mensuales de hasta 300 kWh/mes, bonificación del 60% de los cargos variables por energía, y con consumos mensuales de 301 hasta 450 kWh/mes más 50 kWh/mes de tolerancia (total 500 kWh/mes), bonificación del 50% de los cargos variables por energía, para el resto del año, los consumos mensuales de hasta 200 kWh/mes, tendrán bonificación del 60% de los cargos variables por energía, y con consumos mensuales de 201 kWh/mes hasta 300 kWh/mes más 50 kWh/mes de tolerancia (total 350 kWh/mes), bonificación del 50% de los cargos variables por energía. Para usuarios empadronados y categorizados como Entidades Deportivas y Religiosas, que cumplan con el tope de consumo mensual de 750 kWh para usuarios sin medición de potencia, y de 15.000 kWh para Grandes Usuarios, la bonificación del 75% (setenta y cinco por ciento) del cargo fijo, cargos por potencia y variables por energía consumida. Superado ese tope de consumo mensual, no se aplicará el subsidio Provincial.					
Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyan agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 %-Ley 7993.					
Bonificación 30-40-50% sobre valores del cuadro tarifario a usuarios pequeños industriales (2E2): Resolución N° 5305/99		A los pescadores se bonificara 50% sobre tarifa Residencial 0111 hasta 50kwh-mes, lo que exceda se facturara al precio excedente de dicha tarifa. Res. 7986/05			
Bonificación residencia estudiantil N°1 y N°2 s/Decretos 1248/02 y 199/03 al precio excedente de dicha tarifa - Res. 7986/08					
Ex combatientes y movilizados: descuentos del 50 % de tar. 0111 hasta 150 kwh-mes sin límites de consumo. Res. 8216/09 y Res. 9455/13					

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

**ANEXO I - Cuadro Tarifario de aplicación**

**Resolución M.I.O.yS.P. N°**

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del 1 de julio 2025  
 Audiencia Pública 29/02/24, Dtos PEN 332/22 - 465/24 y Res. SE Nros. 90/24 - 36/25 - 281/25

Cód. Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
2A	COMERCIAL <50kW-Particulares y Oficiales.	Cargo Fijo	\$-mes	4.554,6100
		Primeros 250 kWh.	\$/kWh	142,7271
		Excedente de 250 kWh	\$/kWh	146,1169
2A	COMERCIAL Prepago	Cargo Fijo	\$-mes	4.554,6100
		Todo el consumo	\$/kWh	145,2294
2B	INDUSTRIALES <50kW-Particulares y Oficiales.	Cargo Fijo	\$-mes	4.554,6100
		Primeros 1000 kWh	\$/kWh	147,9995
		Stes 1000 kWh	\$/kWh	147,9995
		Excedente de 2000 kWh	\$/kWh	152,6720
04	AUTOR.- ENT.S.F.LUCRO Rep. Nac. y Part. <50kW	Cargo Fijo	\$-mes	4.554,6100
		Todo el consumo	\$/kWh	152,3086
04	AUTOR.- ENT.S.F.LUCRO Rep. Prov. y Munic. <50kW	Cargo Fijo	\$-mes	4.554,6100
		Todo el consumo	\$/kWh	157,1271
04	ENTIDADES DEPORTIVAS Rep. Nac. y Part. <50kW	Cargo Fijo	\$-mes	4.554,6100
		Todo el consumo	\$/kWh	152,3086
04	ENTIDADES DEPORTIVAS - Ley N° 27.098 Rep. Nac. y Part. <50kW	Cargo Fijo	\$-mes	4.554,6100
		Todo el Consumo	\$/kWh	86,0101
04	SERV.PUBLICO SANITARIO PART.<50 kW	Cargo Fijo	\$-mes	4.554,6100
		Todo el consumo	\$/kWh	122,4776
04	SERV.PUBLICO SANITARIO PROV. <50 kW	Cargo Fijo	\$-mes	4.554,6100
		Todo el consumo	\$/kWh	127,2961
R0111	RESIDENCIAL RURAL - Nivel 1 Familiar y con I.V.A. 27 % (Ley 23871) hasta 10 kw	Cargo Fijo	\$-mes	3.528,4100
		Todo el consumo	\$/kWh	148,9086
R0111	RESIDENCIAL RURAL - Nivel 2 Familiar y con I.V.A. 27 % (Ley 23871) hasta 10 kw	Cargo Fijo	\$-mes	3.528,4100
		Primeros 350 kWh	\$/kWh	82,3556
		Excedente 350 kWh	\$/kWh	148,9086
R0111	RESIDENCIAL RURAL - Nivel 3 Familiar y con I.V.A. 27 % (Ley 23871) hasta 10 kw	Cargo Fijo	\$-mes	3.528,4100
		Primeros 250 kWh	\$/kWh	97,4435
		Excedente 250 kWh	\$/kWh	148,9086
R0118	RESIDENCIAL RURAL Tarifa Social electro-dependiente	Cargo Fijo	\$-mes	3.528,4100
		Todo el consumo	\$/kWh	4,18329
R2A	GENERAL RURAL	Cargo Fijo	\$-mes	7.056,8000
R2B	Comercial - Industrial - Otros Servicios Rurales	Todo el consumo	\$/kWh	148,9086

GRAVAMENES		
10,74%-Ley Provincial-3052/85		El Cargo Tarifario Especifico estara constituido por un monto fijo de \$703 (Pesos setecientos tres) más un cargo variable por cada kWh de energía consumida de \$ 3,7 (Pesos tres con setenta centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de \$241 (Pesos doscientos cuarenta y uno) por kW de Potencia Máxima facturada más un cargo variable de \$ 2,6 (Pesos dos con sesenta centavos) por cada kWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Están exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministro de Infraestructura y Serv. Público y SECHEEP (Decreto N° 1702/19), usuarios residenciales sin medición con viviendas precaria de paredes de chapa o carton, según Resolución MtySP N°1150/18, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Peaje.
21,00%-IVA-	0111-0112-0113-0115-0116-0411-0451-0461 0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473 5012-3-4/07-502/2-3-4/07-5021/05-502/115H	
27,00%- IVA	Para resto de los Usuarios	
Chaco Subsidia Energía, destinado a usuarios residenciales urbanos y rurales de SECHEEP que fueran encuadrados en los Decretos N° 1702/19, N° 914/23 o N° 201/24, y además cumplieren el tope de, para los meses de Enero, Febrero, Marzo y Diciembre, para consumos mensuales de hasta 300 kWh/mes, bonificación del 60% de los cargos variables por energía, y con consumos mensuales de 301 hasta 450 kWh/mes más 50 kWh/mes de tolerancia (total 500 kWh/mes), bonificación del 50% de los cargos variables por energía, para el resto del año, los consumos mensuales de hasta 200 kWh/mes, tendrán bonificación del 60% de los cargos variables por energía, y con consumos mensuales de 201 kWh/mes hasta 300 kWh/mes más 50 kWh/mes de tolerancia (total 350 kWh/mes), bonificación del 50% de los cargos variables por energía. Para usuarios empadronados y categorizados como Entidades Deportivas y Religiosas, que cumplan con el tope de consumo mensual de 750 kWh para usuarios sin medición de potencia, y de 15.000 kWh para Grandes Usuarios, la bonificación del 75% (setenta y cinco por ciento) del cargo fijo, cargos por potencia y variables por energía consumida. Superado ese tope de consumo mensual, no se aplicará el subsidio Provincial.		
Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que producen y distribuyen agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 %-Ley 7993.		
Bonificación 30-40-50% sobre valores del cuadro tarifario a usuarios pequeños industriales (2E23). Resolución N° 5305/99		A los pescadores se bonificara 50% sobre tarifa Residencial 0111 hasta 500kwh-mes, lo que exceda se facturara al precio excedente de dicha tarifa. Res. 7966/08
Bonificación residencial estudiantil N°1 y N°2 s/Decretos 124802 y 199/03 al precio excedente de dicha tarifa.- Res.7986/08		
Ex combatientes y movilizados: descuentos del 50 % de tar. 0111 hasta 150 kWh-mes sin límites de consumo. Res. 821609 y Res. 9455/13		

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

**ANEXO I - Cuadro Tarifario de aplicación**  
**Resolución M.I.O.y.S.P. N°**

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del 1 de julio 2025  
Audencia Pública 29/02/24, Dtos PEN 332/22 - 465/24 y Res. SE Nros. 90/24 - 36/25 - 281/25

Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Particulares y Oficiales Nacionales 50 kw o más Baja Tensión	Cargo Fijo	\$-mes	18.218,4700
		Cargo Potencia Punta	\$/kW	8.348,8300
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/kW	3.315,2300
		Cargo Energía Pico	\$/kWh	85,3713
		Cargo Energía Resto	\$/kWh	83,9010
		Cargo Energía Valle	\$/kWh	82,7395
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Oficiales Provinciales, Municipales y SAMEEP 50 kw o más Baja Tensión	Cargo Fijo	\$-mes	18.218,4700
		Cargo Potencia Punta	\$/kW	8.589,8300
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/kW	3.315,2300
		Cargo Energía Pico	\$/kWh	87,9713
		Cargo Energía Resto	\$/kWh	86,5010
		Cargo Energía Valle	\$/kWh	85,3395
50	GDES. POTENCIAS ENTIDADES DEPORTIVAS - Ley N° 27.098 50 kw o más Baja tensión	Cargo Fijo	\$-mes	18.218,4700
		Cargo Potencia Punta	\$/kW	4.569,5400
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/kW	3.315,2300
		Cargo Energía Pico	\$/kWh	34,4716
		Cargo Energía Resto	\$/kWh	34,0032
		Cargo Energía Valle	\$/kWh	33,6333
50	GDES. POTENCIAS RIEGO AGRICOLA 50 kw o más Baja Tensión	Cargo Fijo	\$-mes	18.218,4700
		Cargo Potencia Punta	\$/kW	4.174,4150
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/kW	1.657,6150
		Cargo Energía Pico	\$/kWh	85,3713
		Cargo Energía Resto	\$/kWh	83,9010
		Cargo Energía Valle	\$/kWh	82,7395
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Particulares y Oficiales Nacionales 50 kw o más Media tensión	Cargo Fijo	\$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/kW	7.874,8500
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/kW	2.784,9000
		Cargo Energía Pico	\$/kWh	82,2268
		Cargo Energía Resto	\$/kWh	80,7955
		Cargo Energía Valle	\$/kWh	79,6648
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Oficiales Provinciales, Municipales y SAMEEP 50 kw o más Media tensión	Cargo Fijo	\$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/kW	8.115,8500
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/kW	2.784,9000
		Cargo Energía Pico	\$/kWh	84,8268
		Cargo Energía Resto	\$/kWh	83,3955
		Cargo Energía Valle	\$/kWh	82,2648
50	GDES. POTENCIAS ENTIDADES DEPORTIVAS - Ley N° 27.098 50 kw o más Media tensión	Cargo Fijo	\$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/kW	4.086,7000
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/kW	2.784,9000
		Cargo Energía Pico	\$/kWh	32,6772
		Cargo Energía Resto	\$/kWh	32,2213
		Cargo Energía Valle	\$/kWh	31,8612
50	GDES. POTENCIAS RIEGO AGRICOLA 50 kw o más Media tensión	Cargo Fijo	\$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/kW	3.937,4250
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/kW	1.392,4500
		Cargo Energía Pico	\$/kWh	82,2268
		Cargo Energía Resto	\$/kWh	80,7955
		Cargo Energía Valle	\$/kWh	79,6648
<b>GRAVAMENES</b>				
10,74%-Ley Provincial-3052/85	El Cargo Tarifario Especifico estara constituido por un monto fijo de \$703 (Pesos setecientos tres) más un cargo variable por cada kWh de energía consumida de \$ 3,7 (Pesos tres con setenta centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de \$241 (Pesos doscientos cuarenta y uno) por kw de Potencia Máxima facturada más un cargo variable de \$ 2,6 (Pesos dos con sesenta centavos) por cada kWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Están exceptuados, Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Público y SECHEEP (Decreto N° 1702/19), usuarios residenciales sin medición con viviendas precaria de paredes de chapa o cartón, según Resolución MIOySP N°1150/16, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Peaje.			
21,00%-IVA- 0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461				
042-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473				
5012-34/07-502/2-3-4/07-502/105-502/3/115H				
27,00%- IVA Para resto de los Usuarios				
Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyan agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 %-Ley 7993.				

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

**ANEXO I - Cuadro Tarifario de aplicación**  
**Resolución M.I.O.yS.P. N°**

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del 1 de julio 2025  
Audencia Pública 29/02/24, Dtos PEN 332/22 - 465/24 y Res. SE Nros. 90/24 - 36/25 - 281/25

Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
50 502115H	GDES. POTENCIAS	Cargo Fijo	\$-mes	34.159,6300
	ELECTR. RURAL COOPERATIVAS y DISTRIBUIDORES Fuera de la Provincia Media tensión	Cargo Potencia Punta	\$/kW	7.033,4500
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/kW	1.972,1400
		Cargo Energía Pico	\$/kWh	80,7461
		Cargo Energía Resto	\$/kWh	79,3356
	Cargo Energía Valle	\$/kWh	78,2214	
	GDES. POTENCIAS	Cargo Fijo	\$-mes	34.159,6300
	ELECTR. RURAL COOPERATIVAS y DISTRIBUIDORES Fuera de la Provincia Media tensión Nivel 1	Cargo Potencia Punta	\$/kW	7.033,4500
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/kW	1.972,1400
		Cargo Energía Pico	\$/kWh	80,7461
		Cargo Energía Resto	\$/kWh	79,3356
	Cargo Energía Valle	\$/kWh	78,2214	
	GDES. POTENCIAS	Cargo Fijo	\$-mes	34.159,6300
	ELECTR. RURAL COOPERATIVAS y DISTRIBUIDORES Fuera de la Provincia Media tensión Nivel 2 con consumos hasta 350 kWh-mes	Cargo Potencia Punta	\$/kW	3.310,0900
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/kW	1.972,1400
		Cargo Energía Pico	\$/kWh	31,9166
		Cargo Energía Resto	\$/kWh	31,4673
	Cargo Energía Valle	\$/kWh	31,1124	
	GDES. POTENCIAS	Cargo Fijo	\$-mes	34.159,6300
	ELECTR. RURAL COOPERATIVAS y DISTRIBUIDORES Fuera de la Provincia Media tensión Nivel 2 con consumos excedentes de 350 kWh-mes	Cargo Potencia Punta	\$/kW	7.033,4500
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/kW	1.972,1400
		Cargo Energía Pico	\$/kWh	80,7461
		Cargo Energía Resto	\$/kWh	79,3356
	Cargo Energía Valle	\$/kWh	78,2214	
	GDES. POTENCIAS	Cargo Fijo	\$-mes	34.159,6300
	ELECTR. RURAL COOPERATIVAS y DISTRIBUIDORES Fuera de la Provincia Media tensión Nivel 3 con consumos hasta 250 kWh-mes	Cargo Potencia Punta	\$/kW	4.154,2000
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/kW	1.972,1400
		Cargo Energía Pico	\$/kWh	42,9865
		Cargo Energía Resto	\$/kWh	42,3194
	Cargo Energía Valle	\$/kWh	41,7923	
	GDES. POTENCIAS	Cargo Fijo	\$-mes	34.159,6300
	ELECTR. RURAL COOPERATIVAS y DISTRIBUIDORES Fuera de la Provincia Media tensión Nivel 3 con consumos excedentes de 250 kWh-mes	Cargo Potencia Punta	\$/kW	7.033,4500
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/kW	1.972,1400
		Cargo Energía Pico	\$/kWh	80,7461
		Cargo Energía Resto	\$/kWh	79,3356
	Cargo Energía Valle	\$/kWh	78,2214	
<b>GRAVAMENES</b>				
10,74%-Ley Provincial-3052/85				El Cargo Tarifario Especifico estara constituido por un monto fijo de \$703 (Pesos setecientos tres) más un cargo variable por cada kWh de energía consumida de \$ 3,7 (Pesos tres con setenta centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de \$241 (Pesos doscientos cuarenta y uno) por kW de Potencia Máxima facturada más un cargo variable de \$ 2,6 (Pesos dos con sesenta centavos) por cada kWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Están exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Público y SECEEP (Decreto N° 1102/19), usuarios residenciales sin medición con viviendas precaria de paredes de chapa o carton, según Resolución MtySP N°1150/18, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Peaje.
21,00%-IVA- 0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461				
0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473				
5012-3-4/07-502/2-3-4/07-502/105-502/3/115H				
27,00%- IVA. Para resto de los Usuarios				
Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que producen y distribuyen agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 %-Ley 7993.				

"2025 - Año del 40º Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

**ANEXO I - Cuadro Tarifario de aplicación**  
**Resolución M.I.O.yS.P. N°**

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del 1 de julio 2025  
 Audiencia Pública 29/02/24, Dtos PEN 332/22 - 465/24 y Res. SE Nros. 90/24 - 36/25 - 291/25

Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
80	PEAJE POR TRANSPORTE FIRME Particulares, Oficiales Prov., Mun. yNac. 50 kw o más Baja tensión	Cargo Fijo	\$/mes	18.218,4700
		Cargo Potencia Punta	\$/kW	3.729,5800
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/kW	3.315,2300
		Cargo Energía Pico	\$/kWh	12,7481
		Cargo Energía Resto	\$/kWh	12,5778
		Cargo Energía Valle	\$/kWh	12,4433
80	PEAJE POR TRANSPORTE FIRME Particulares, Oficiales Prov., Mun. yNac. 50 kw o más Media tensión	Cargo Fijo	\$/mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/kW	3.112,6500
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/kW	2.784,9000
		Cargo Energía Pico	\$/kWh	9,8473
		Cargo Energía Resto	\$/kWh	9,7160
		Cargo Energía Valle	\$/kWh	9,6123

GRAVAMENES	
10,74%-Ley Provincial-3052/85	El Cargo Tarifario Especifico estará constituido por un monto fijo de \$ 703 (Pesos setecientos tres) más un cargo variable por cada kWh de energía consumida de \$ 3,7 (Pesos tres con setenta centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de \$241 (Pesos doscientos cuarenta y uno) por kw de Potencia Máxima facturada más un cargo variable de \$ 2,6 (Pesos dos con sesenta centavos) por cada kWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Están exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Público y SECHEEP (Decreto N° 1702/19), usuarios residenciales sin medición con viviendas pre-canta de paredes de chapa o cartón según Resolución M.I.S.P N°1150/18, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Peaje.
21,00%-IVA- 0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461	
0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473	
5012-3407-5022-3407-502105-5023/115H	
27,00%- IVA Para resto de los Usuarios	

Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyan agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 %-Ley 7993.

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

**ANEXO I - Cuadro Tarifario de aplicación**

**Resolución M.I.O.yS.P. N°**

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del 1 de julio 2025  
 Audiencia Pública 29/02/24, Dtos PEN 332/22 - 465/24 y Res. SE Nros. 90/24 - 36/25 - 281/25

Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
0111-0114	Usuario - Generador RESIDENCIAL			
0112-0113	Residencial - Nivel 1 - Nivel 2 y 3 excedente	Por cada kWh inyectado a la red	\$/kWh	70,9202
0111-0114	Usuario - Generador RESIDENCIAL			
0112-0113	Residencial - Nivel 2 hasta 350 kWh	Por cada kWh inyectado a la red	\$/kWh	26,7425
0111-0114	Usuario - Generador RESIDENCIAL			
0112-0113	Residencial - Nivel 3 hasta 250 kWh	Por cada kWh inyectado a la red	\$/kWh	37,7578
2A-2B-04	Usuario - Generador NO RESIDENCIAL <50kW - Part. Nac. Prov. Mun.	Por cada kWh inyectado a la red	\$/kWh	70,9272
R0111-0114	Usuario - Generador RESIDENCIAL RURAL Familiar - Nivel 1 - Nivel 2 y 3 excedente	Por cada kWh inyectado	\$/kWh	70,9212
R0111-0114	Usuario - Generador RESIDENCIAL RURAL Familiar - Nivel 2 hasta 350 kWh	Por cada kWh inyectado	\$/kWh	26,7427
R0111-0114	Usuario - Generador RESIDENCIAL RURAL Familiar - Nivel 3 hasta 250 kWh	Por cada kWh inyectado	\$/kWh	37,7584
R2A-2B	Usuario - Generador GENERAL RURAL Comercial - Industrial - Otros Servicios	Por cada kWh inyectado	\$/kWh	70,9212
50 y 55 60 y 65	50 Kw o más Baja Tensión y Media tensión	Energía inyectada en Pico Energía inyectada en Resto Energía inyectada en Valle	\$/kWh \$/kWh \$/kWh	72,1330 70,8330 69,8060

"2025 - Año del 40º Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

**ANEXO II - Cuadro Tarifario sin Subsidio Estado Nacional  
Resolución M.I.O.yS.P. N°**

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del 1 de Julio 2025  
Audencia Pública 29/02/24, Dtos PEN 332/22 - 465/24 y Res. SE N° 281/25

Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
0111 0114	RESIDENCIAL Familiar y con I.V.A. 27 % (Ley 23871) (hasta 10 kw)	Cargo Fijo Primeros 50 kwh Sigüientes 100 kwh Sigüientes 150 kwh Excedente 300 kwh	\$-mes \$/kWh \$/kWh \$/kWh \$/kWh	2.277,3100 146,6426 154,6055 179,3790 191,7658
	RESIDENCIAL Prepago	Cargo Fijo Todo el consumo	\$-mes \$/kWh	2.277,3100 174,5128
	RESIDENCIAL Especial	Cgo fijo s/Res. Sech. 9759 Excedente s/Res. Sech. 9759	\$-mes \$/kWh	2.277,3100 47,9415
	RESIDENCIAL Consortio	Cargo Fijo Primeros 50 kwh Excedente	\$-mes \$/kWh \$/kWh	2.277,3100 146,6426 154,6055
0116	RESIDENCIAL Tarifa Interes Social	Cuota Unica mensual Con medidor comunitario	\$-mes	4.081,3300
0118	RESIDENCIAL Tarifa Social electro-dependiente	Cargo Fijo	\$-mes	2.277,3100
		Primeros 50 kwh	\$/kWh	146,6426
		Sigüientes 100 kwh	\$/kWh	154,6055
		Sigüientes 150 kwh Excedente 300 kwh	\$/kWh \$/kWh	179,3790 191,7658
0119	RESIDENCIAL SIN MEDICIÓN			
	A- Vivienda precaria paredes de chapa o cartón Consumo fijo 100 kWh/mes	Cargo Fijo	\$-mes	2.277,3100
		Primeros 50 kwh	\$/kWh	73,3213
		Sigüientes 50 kwh	\$/kWh	77,3028
	B-Vivienda de mampostería precaria Consumo fijo 180 kWh/mes	Cargo Fijo	\$-mes	2.277,3100
		Primeros 50 kwh	\$/kWh	146,6426
		Sigüientes 100 kwh Sigüientes 30 kwh	\$/kWh \$/kWh	154,6055 179,3790
	C-Vivienda de mampostería NO precaria Consumo fijo 250 kWh/mes	Cargo Fijo	\$-mes	2.277,3100
		Primeros 50 kwh	\$/kWh	146,6426
Sigüientes 100 kwh Sigüientes 100 kwh		\$/kWh \$/kWh	154,6055 179,3790	

GRAVAMENES	
10,74%-Ley Provincial-3052/85	El Cargo Tarifario Especifico estará constituido por un monto fijo de \$ 703 (Pesos setecientos tres) más un cargo variable por cada kWh de energía consumida de \$ 3,7 (Pesos tres con setenta centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de \$ 241 (Pesos doscientos cuarenta y uno) por kWh de Potencia Máxima facturada más un cargo variable de \$ 2,6 (Pesos dos con sesenta centavos) por cada kWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Están exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex. Ministerio de Infraestructura y Serv. Público y SECHEEP (Decreto N° 1702/19), usuarios residenciales sin medición con viviendas precaria de paredes de chapa o cartón, según Resolución MIOySP N° 1150/18, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SANVEEP y la tarifa de Peaje.
21,00%-IVA- Tarifa 0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461 0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473 5012-3-4/07-5022-3-4/07-5021/05-5023/115H	
27,00%- IVA Para resto de los Usuarios	
Chaco Subsidio Energía, destinado a usuarios residenciales urbanos y rurales de SECHEEP que fueran encuadrados en los Decretos N° 1702/19, N° 914/23 o N° 201/24, y además cumplieren el tope de, para los meses de Enero, Febrero, Marzo y Diciembre, para consumos mensuales de hasta 300 kWh/mes, bonificación del 80% de los cargos variables por energía; y con consumos mensuales de 301 hasta 450 kWh/mes más 50 kWh/mes de tolerancia (total 500 kWh/mes), bonificación del 50% de los cargos variables por energía; para el resto del año, los consumos mensuales de hasta 200 kWh/mes, tendrán bonificación del 80% de los cargos variables por energía; y con consumos mensuales de 201 kWh/mes hasta 300 kWh/mes más 50 kWh/mes de tolerancia (total 350 kWh/mes), bonificación del 50% de los cargos variables por energía. Para usuarios empadronados y categorizados como Entidades Deportivas y Religiosas, que cumplan con el tope de consumo mensual de 750 kWh para usuarios sin medición de potencia, y de 15.000 kWh para Grandes Usuarios, la bonificación del 75% (setenta y cinco por ciento) del cargo fijo, cargos por potencia y variables por energía consumida. Superado ese tope de consumo mensual, no se aplicará el subsidio Provincial.	
Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyan agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 %-Ley 7993.	
Bonificación 30-40-50% sobre valores del cuadro tarifario a usuarios pequeños industriales (2B23). Resolución N° 5305/99	A los pescadores se bonificará 50% sobre tarifa Residencial 0111 hasta 500wh-mes, lo que exceda se facturará al precio excedente de dicha tarifa. Res 7986/08
Bonificación residencial estudiantil N°1 y N°2 s/Decretos 1248/02 y 199/03 al precio excedente de dicha tarifa - Res 7986/08	
Ex combatientes y movilizados: descuentos del 50 % de tar. 0111 hasta 150 kwh-mes sin límites de consumo. Res. 8216/09 y Res. 9455/13	

"2025 - Año del 40º Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

**ANEXO II - Cuadro Tarifario sin Subsidio Estado Nacional  
Resolución M.I.O.yS.P. N°**

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del 1 de julio 2025  
Audiencia Pública 29/02/24, Dtos PEN 332/22 - 465/24 y Res. SE N° 281/25

Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
2A	COMERCIAL <50kW-Particulares y Oficiales.	Cargo Fijo	\$-mes	4.554,6100
		Primeros 250 kWh	\$/kWh	169,0718
		Excedente de 250 kWh	\$/kWh	172,4616
2A	COMERCIAL Prepago	Cargo Fijo	\$-mes	4.554,6100
		Todo el consumo	\$/kWh	171,5741
2B	INDUSTRIALES <50kW-Particulares y Oficiales.	Cargo Fijo	\$-mes	4.554,6100
		Primeros 1000 kWh	\$/kWh	174,4471
		Stes 1000 kWh	\$/kWh	174,4471
		Excedente de 2000 kWh	\$/kWh	179,1196
04	AUTOR - ENT S.F LUCRO Rep. Nac. y Part. <50kW	Cargo Fijo	\$-mes	4.554,6100
		Todo el Consumo	\$/kWh	178,7212
04	AUTOR - ENT S.F LUCRO Rep. Prov. y Munic. <50kW	Cargo Fijo	\$-mes	4.554,6100
		Todo el Consumo	\$/kWh	183,5397
04	ENTIDADES DEPORTIVAS	Cargo Fijo	\$-mes	4.554,6100
		Todo el Consumo	\$/kWh	178,7212
04	ENTIDADES DEPORTIVAS - Ley N° 27.098 Rep. Nac. y Part. <50kW	Cargo Fijo	\$-mes	4.554,6100
		Todo el Consumo	\$/kWh	171,5889
04	SER V PUBLICO SANITARIO PART. <50 KW	Cargo Fijo	\$-mes	4.554,6100
		Todo el Consumo	\$/kWh	148,5098
04	SER V PUBLICO SANITARIO PROV. <50 KW	Cargo Fijo	\$-mes	4.554,6100
		Todo el Consumo	\$/kWh	153,3283
R0111	RESIDENCIAL RURAL	Cargo Fijo	\$-mes	3.528,4100
R0114	Familiar y con I.V.A. 27 % (Ley 23871) hasta 10 kw	Todo el Consumo	\$/kWh	176,6132
	RESIDENCIAL RURAL	Cargo Fijo	\$-mes	3.528,4100
R0118	Tarifa Social electro-dependiente	Todo el Consumo	\$/kWh	176,6132
R2A	GENERAL RURAL	Cargo Fijo	\$-mes	7.056,8000
R2B	Comercial - Industrial - Otros Servicios Rurales	Todo el Consumo	\$/kWh	176,6132

GRAVAMENES	El Cargo Tarifario Especifico estará constituido por un monto fijo de \$ 703 (Pesos setecientos tres) más un cargo variable por cada kWh de energía consumida de \$ 3,7 (Pesos tres con setenta centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de \$ 241 (Pesos doscientos cuarenta y uno) por kw de potencia máxima facturada más un cargo variable de \$ 2,6 (Pesos dos con sesenta centavos) por cada kWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Están exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Publico y SECHEEP (Decreto N° 1702/19), usuarios residenciales sin medición con viviendas precaria de paredes de chapa o cartón, según Resolución MIOySP N°1150/18, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Peaje.
10,74%-Ley Provincial-3052/85	
21,00%-IVA- Tarifa 0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461 0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473 501/2-3-4/07-502/2-3-4/07-5021/05-502/3/115H	
27,00%- IVA Para resto de los Usuarios	
Chaco Subsidia Energía: destinado a usuarios residenciales urbanos y rurales de SECHEEP que fueran encuadrados en los Decretos N° 1702/19, N° 914/23 o N° 201/24, y además cumplieran el tope de: para los meses de Enero, Febrero, Marzo y Diciembre, para consumos mensuales de hasta 300 kWh/mes, bonificación del 60% de los cargos variables por energía; y con consumos mensuales de 301 hasta 450 kWh/mes más 50 kWh/mes de tolerancia (total 500 kWh/mes), bonificación del 50% de los cargos variables por energía; para el resto del año, los consumos mensuales de hasta 200 kWh/mes, tendrán bonificación del 60% de los cargos variables por energía; y con consumos mensuales de 201 kWh/mes hasta 300 kWh/mes más 50 kWh/mes de tolerancia (total 350 kWh/mes), bonificación del 50% de los cargos variables por energía. Para usuarios empadronados y categorizados como Entidades Deportivas y Religiosas, que cumplan con el tope de consumo mensual de 750 kWh para usuarios sin medición de potencia, y de 15.000 kWh para Grandes Usuarios, la bonificación del 75% (setenta y cinco por ciento) del cargo fijo, cargos por potencia y variables por energía consumida. Superado ese tope de consumo mensual, no se aplicará el subsidio Provincial.	
Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyan agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74%-Ley 7993.	
Bonificación 30-40-50% sobre valores del cuadro tarifario a usuarios pequeños	A los pescadores se bonificará 50% sobre tarifa Residencial 0111 hasta 500kwh-mes, lo que exceda se facturará al precio excedente de dicha tarifa. Res 7986/08
	Bonificación reancia estudiantes N° 1 y N° 2, Decretos 1248/02 y 199/03 al precio excedente de dicha tarifa. -Res 7986/08
	Ex combatientes y movilizados descuentos del 50 % de tar. 0111 hasta 150 kwh-mes sin límites de consumo. Res. 8216/09 y Res. 9455/13

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares", Ley N° 4153-B

**ANEXO II - Cuadro Tarifario sin Subsidio Estado Nacional  
Resolución M.I.O.yS.P. N°**

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del 1 de julio 2025  
Audencia Pública 29/02/24, Dtos PEN 332/22 - 465/24 y Res. SE N° 281/25

Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Particulares y Oficiales Nacionales 50 kw o más Baja Tensión	Cargo Fijo	\$-mes	18.218,4700
		Cargo Potencia Punta	\$/k.W	8.598,5700
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/k.W	3.315,2300
		Cargo Energía Pico	\$/k.Wh	112,4588
		Cargo Energía Resto	\$/k.Wh	107,3976
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Oficiales Provinciales, Municipales y SAMEEP 50 kw o más Baja Tensión	Cargo Fijo	\$-mes	18.218,4700
		Cargo Potencia Punta	\$/k.W	8.839,5700
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/k.W	3.315,2300
		Cargo Energía Pico	\$/k.Wh	115,0588
		Cargo Energía Resto	\$/k.Wh	109,9976
50	GDES. POTENCIAS RIEGO AGRICOLA 50 kw o más Baja Tensión	Cargo Fijo	\$-mes	18.218,4700
		Cargo Potencia Punta	\$/k.W	4.299,2850
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/k.W	1.657,6150
		Cargo Energía Pico	\$/k.Wh	112,4588
		Cargo Energía Resto	\$/k.Wh	107,3976
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Particulares y Oficiales Nacionales 50 kw o más Media tensión	Cargo Fijo	\$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/k.W	8.125,1800
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/k.W	2.784,9000
		Cargo Energía Pico	\$/k.Wh	108,5958
		Cargo Energía Resto	\$/k.Wh	103,6688
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Oficiales Provinciales, Municipales y SAMEEP 50 kw o más Media tensión	Cargo Fijo	\$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/k.W	8.366,1800
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/k.W	2.784,9000
		Cargo Energía Pico	\$/k.Wh	111,1958
		Cargo Energía Resto	\$/k.Wh	106,2688
50	GDES. POTENCIAS RIEGO AGRICOLA 50 kw o más Media tensión	Cargo Fijo	\$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/k.W	4.062,5900
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/k.W	1.392,4500
		Cargo Energía Pico	\$/k.Wh	108,5958
		Cargo Energía Resto	\$/k.Wh	103,6688
50 502115H	GDES. POTENCIAS ELECTR. RURAL, COOPERATIVAS y DISTRIBUIDORES Fuera de la Provincia Media tensión	Cargo Fijo	\$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/k.W	7.279,5000
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/k.W	1.972,1400
		Cargo Energía Pico	\$/k.Wh	106,7319
		Cargo Energía Resto	\$/k.Wh	101,8765
		Cargo Energía Valle	\$/k.Wh	101,5391
<b>GRAVAMENES</b>		El Cargo Tarifario Específico estará constituido por un monto fijo de \$ 703 (Pesos setecientos tres) más un cargo variable por cada kWh de energía consumida de \$ 3,7 (Pesos tres con setenta centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de \$ 241 (Pesos doscientos cuarenta y uno) por kw de Potencia Máxima facturada más un cargo variable de \$ 2,6 (Pesos dos con sesenta centavos) por cada kWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Están exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Público y SECHEEP (Decreto N° 1702/19), usuarios residenciales sin medición con viviendas precaria de paredes de chapa o cartón, según Resolución MlySP N° 1150/18, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Peaje.		
10,74%-Ley Provincial-3052/85 21,00%-IVA- Tarifa 0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461 0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473 5012-3-4/07-502/2-3-4/07-5021/05-5023/115H 27,00%- IVA Para resto de los Usuarios		Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyan agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74%-Ley 7993.		

"2025 - Año del 40º Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

**ANEXO II - Cuadro Tarifario sin Subsidio Estado Nacional  
Resolución M.I.O.yS.P. N°**

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del 1 de julio 2025  
Audiencia Pública 29/02/24, Dtos PEN 332/22 - 465/24 y Res. SE N° 281/25

Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
80	PEAJE POR TRANSPORTE FRME Particulares, Oficiales Prov., Mun. y Nac. 50 kw o más Baja tensión	Cargo Fijo	\$-mes	18.218,4700
		Cargo Potencia Punta	\$/kW	3.760,4500
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/kW	3.315,2300
		Cargo Energía Pico	\$/kWh	15,8856
		Cargo Energía Resto	\$/kWh	15,2994
		Cargo Energía Valle	\$/kWh	15,2586
80	PEAJE POR TRANSPORTE FRME Particulares, Oficiales Prov., Mun. y Nac. 50 kw o más Media tensión	Cargo Fijo	\$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/kW	3.137,6600
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/kW	2.784,9000
		Cargo Energía Pico	\$/kWh	12,2663
		Cargo Energía Resto	\$/kWh	11,8143
		Cargo Energía Valle	\$/kWh	11,7629

GRAVAMENES	
10,74%-Ley Provincial-3052/85	El Cargo Tarifario Especifico estará constituido por un monto fijo de \$ 703 (Pesos setecientos tres) más un cargo variable por cada kWh de energía consumida de \$ 3,7 (Pesos tres con setenta centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de \$ 241 (Pesos doscientos cuarenta y uno) por kw de Potencia Máxima facturada más un cargo variable de \$ 2,8 (Pesos dos con sesenta centavos) por cada kWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Están exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex. Ministerio de Infraestructura y Serv. Público y SECHEEP (Decreto N° 1702/19), usuarios residenciales sin medición con viviendas precaria de paredes de chapa o cartón, según Resolución MIOySP N°1150/18, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAWEEP y la tarifa de Peaje.
21,00%-IVA- Tar 0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461 0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473	
5012-3-4/07-5022-3-4/07-5021/05-5023/115H	
27,00%- IVA Para resto de los Usuarios	
Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyan agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 %-Ley 7993.	

HUGO DARDO DOMINGUEZ

Ministro

Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

Digitally signed by Sistema  
Código de Transmite  
Date: 2025.07.29 11:30:38 ART